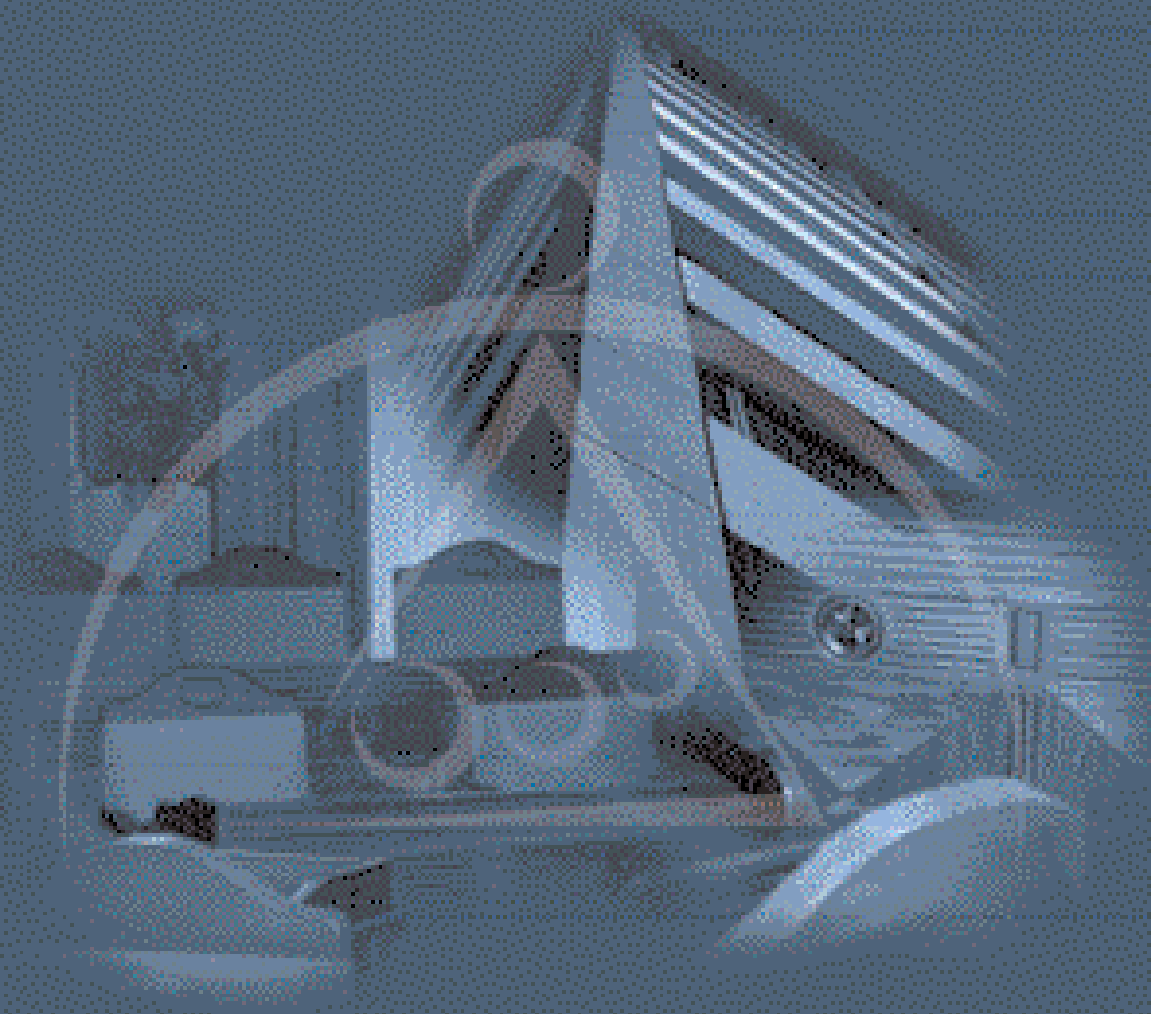


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Lunes 14 de Abril del 2008 - Nº 315



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 14 de Abril del 2008 -- N° 315

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Industrias y Competitividad	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETO:			
990	Desígnase Agente de la República del Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia, al doctor Diego Cordovez Zegers, con el rango de Embajador en Misión Especial	314	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos
	2		4
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:			
294	Autorízase la licencia con cargo a vacaciones, a la economista Jeannette Sánchez, Ministra de Inclusión Económica y Social	043	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica al "Instituto de Misiones Extranjeras de Yarumal", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
	3		5
295	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE	052	Apruébase la Ordenanza municipal que delimita la zona urbana de la ciudad de Chunchi, cabecera del mismo nombre, constitutiva de la provincia de Chimborazo, expedida por el I. Concejo Municipal del Cantón Chunchi
	3		6
296	Autorízase la licencia sin remuneración al economista Raúl Sagasti, Ministro de	053	Apruébase la Ordenanza municipal que

establece las zonas urbanas del cantón Pangua, de la provincia de Cotopaxi, expedida por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pangua 8	008	Establécense los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas <i>in vitro</i> y a raíz desnuda de cacao (<i>Theobroma cacao</i>), procedentes de Francia 17
.....		
Págs.	009	Confórmase el Consejo Nacional de Productos Veterinarios de carácter consultivo 18
MINISTERIOS DE COORDINACION DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, DE MINAS Y PETROLEOS Y DEL AMBIENTE:		Págs.
120 Expídesese el Código de conducta que observarán las empresas públicas y privadas colindantes a zonas intangibles que realizan actividades hidrocarburíferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador 11	010	Derógase la Resolución N° 036, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 416 del 13 de diciembre del 2006 19
.....		
	011	Dispónese la reevaluación de los productos veterinarios que fueron registrados antes del uno de febrero del 2001, para lo cual deberán presentar varios documentos e información 19
		
RESOLUCIONES:	012	Dispónese la inscripción en el SESA de los responsables técnicos de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, elaboren, importen, exporten o comercialicen productos veterinarios 20
CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION - CONARTEL:		
4030-CONARTEL-07 Acógese el informe contenido en el memorando N° CONARTEL-AAF-07-181 del 27 de febrero del 2007, presentado por la comisión conformada por el Consejo mediante Resolución N° 3690-CONARTEL-07 de 12 de enero del 2007 y refórmase la Resolución N° 886-CONARTEL-99 de 20 de mayo y 5 de junio de 1999, publicada en el Registro Oficial N° 224 de 1 de junio de 1999 15		ORDENANZAS MUNICIPALES:
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:		- Gobierno Municipal de Girón: Que expide el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Girón (JUCAPRODEG) 20
2008-03 Apruébase el Reglamento interno de operación y funcionamiento de la zona franca administrada por ZOFRAPORT S. A. 15		- Cantón Zamora: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 29
2008-04 Apruébase el formulario para la calificación de usuarios de zonas francas que deberá ser aplicado por las empresas administradoras 16		- Gobierno Municipal de Archidona: Refractoria que modifica la reformada el 20 de septiembre del 2007, de creación y regulación del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social 36
.....		- Cantón Sozoranga: De control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas 39
		
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:		
SENRES-2008-000052 Incorpórase el puesto de Coordinador Nacional del Programa Alimentate Ecuador, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior 16		
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:		

N° 990

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el Gobierno Nacional ha tomado la decisión de incoar ante la Corte Internacional de Justicia, órgano jurisdiccional de la Organización de las Naciones Unidas

con sede en La Haya, una demanda contra la República de Colombia en relación a los daños causados al Estado Ecuatoriano, sus habitantes y su medio ambiente por las aspersiones con herbicidas químicos;

Que, de conformidad con los artículos 42, numeral 1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y 40, numeral 1 de su reglamento, los estados que participen en los procedimientos jurisdiccionales de la Corte estarán representados y cumplirán todos los actos procesales ante ella por medio de agentes; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Designase Agente de la República del Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia al doctor Diego Cordovez Zegers, con el rango de Embajador en Misión Especial, para todos los efectos relativos a la demanda que el Gobierno Nacional presentará contra la República de Colombia, relación a los daños causados al Estado Ecuatoriano, sus habitantes y su medio ambiente por las aspersiones con herbicidas químicos.

En virtud de esta designación, el Agente queda debidamente autorizado para suscribir la correspondiente demanda, de conformidad con el artículo 38 numeral 3 del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

Art. 2.- Designase Coagente de la República del Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia al doctor Rodrigo Riofrío Machuca, Embajador del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos, para todos los efectos relativos a la demanda que el Gobierno Nacional presentará contra la República de Colombia, en relación a los daños causados al Estado Ecuatoriano, sus habitantes y su medio ambiente por las aspersiones con herbicidas químicos.

Art. 3.- Mientras dure el referido litigio internacional, los gastos de transporte y viáticos del Agente de la República del Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de marzo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 294

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el memorando N° SPR-M-08-484 del 6 de marzo del 2008, del señor Javier Ponce Cevallos, Secretario Particular del señor Presidente de la República, al cual adjunta copia del oficio N° 2218-DM-MIES-2008 del 5 de los cursantes mes y año, de la economista Jeannette Sánchez, Ministra de Inclusión Económica y Social, en el que solicita dos días de licencia con cargo a vacaciones, el 10 y 11 de marzo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la licencia con cargo a vacaciones a la economista Jeannette Sánchez, Ministra de Inclusión Económica y Social, los días 10 y 11 de marzo del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública

N° 295

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° 131-SNE-CODENPE-2008 del 6 de marzo del 2008, de la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en el que solicita autorizar su salida del país, a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia del 2 al 5 de abril del 2008, a fin de participar en el Encuentro Preparatorio del 7° período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas ONU; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257

del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE del 2 al 5 de abril del 2008, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, para participar en el Encuentro Preparatorio del 7° período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas - ONU.

ARTICULO SEGUNDO.- El financiamiento de pasajes y estadía correrá a cargo del CEJIS y el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos, organizadores del encuentro.

ARTICULO TERCERO.- La señora Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE encargará dicho Consejo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 296

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° DM 08 - 298 del 10 de marzo del 2008, del economista Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad, cuyo pedido dice relación con la concesión de una licencia sin sueldo a partir del 17 al 19 de marzo del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la licencia sin remuneración en las fechas del 17 al 19 de marzo del 2008, al señor economista Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario de la Administración Pública.

N° 314

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio N° 000152 SDP-2008 00804570 recibido en la Presidencia de la República el 27 de marzo del 2008 del ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Energía y Minas, en el que solicita la autorización de salida del país del doctor Galo Chiriboga, Ministro de Minas y Petróleos; Ing. José Sánchez, Asesor del Despacho Ministerial y Dr. José Luis Ziritt, representante del señor Presidente de la República al Directorio de PETROECUADOR, para asistir a los talleres sobre "Negociación y Suscripción de contratos petroleros", en el Ministerio de Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos, en Caracas-Venezuela del 27 al 28 de marzo del 2008, para que asista a los talleres sobre "Negociación y Suscripción de contratos petroleros", en el Ministerio de Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Ministerio de Minas y Petróleos.

ARTICULO TERCERO.- El señor Ministro de Minas y Petróleos encargará dicha Secretaría de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de marzo del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración.

No. 113

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION (E)

Considerando:

Que mediante Decreto No. 5, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, crea el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que corresponden a la Subsecretaría de Cultura;

Que mediante oficio No. MC-458-07 de 21 de septiembre del 2007, el doctor Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura le solicita al señor Ministro de Educación que disponga que la casa en la que funcionaba la ex -Dirección Provincial de Cultura del Azuay, ubicada en la calle Presidente Córdova No. 5-79 de la ciudad de Cuenca, pueda ser ocupada por la actual Subsecretaría de Cultura del Austro hasta los primeros meses del año 2008;

Que mediante oficio No. 1692-DM-07 de 16 de octubre del 2007, el señor Ministro de Educación, le comunica al Ministro de Cultura, que en atención a su pedido, autoriza que el inmueble ubicado en la calle Presidente Córdova No. 5-79 y Hermano Miguel de la ciudad de Cuenca, sea utilizado por la dependencia de la Subsecretaría de Cultura del Austro;

Que mediante oficio No. 077-DI de 12 de noviembre del 2007, el señor Subsecretario Regional de Educación del Austro, solicita al economista Guido Rivadeneira, Ministro de Educación (E), que en razón de que aún no se ha efectuado el acta de entrega recepción sobre los bienes y equipos que se encuentran instalados en el inmueble ubicado en la calle Presidente Córdova No. 5-79 y Hermano Miguel de la ciudad de Cuenca y que está siendo utilizado por la Subsecretaría Regional de Cultura del Austro, se proceda a realizar dicho trámite; y,

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República; y el Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley de Educación,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder en comodato a favor del Ministerio de Cultura, el inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en la calle Presidente Córdova No. 5-79 y Hermano Miguel de la ciudad de Cuenca, donde funcionaba la Dirección Provincial de Cultura del Azuay, para que sea utilizado por la Subsecretaría Regional de Cultura del Austro, con todos los bienes y equipos que previo inventario actualizado se encuentren en la actualidad en el citado inmueble, por el lapso de un (1) año, a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

Art. 2.- Delegar al Subsecretario Regional de Educación del Austro, para que bajo su responsabilidad se realice el acta de entrega recepción tanto del bien inmueble como de los bienes muebles que pasará a ocupar la Subsecretaría Regional de Cultura del Austro, en base al inventario elaborado por los servidores de la División de Control de Bienes y Donaciones del Ministerio de Educación.

Art. 3.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de marzo del 2008.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación (E).

Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 31 de marzo del 2008.- f.) Jorge Placencia.

N° 043

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el representante del "INSTITUTO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ha comparecido a esta Cartera de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio del mismo año y el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe N° 059-AJU-VV de 24 de enero del 2008, emite informe favorable para la aprobación del estatuto del **"INSTITUTO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL"**, por considerar que ha cumplido con los requisitos de la Ley y Reglamento de Cultos y que el estatuto no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el Art. 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y de las facultades conferidas en el Art. 3 de la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **"INSTITUTO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL"**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de junio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el representante del **"INSTITUTO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL"** ponga en conocimiento del Registrador la Propiedad del cantón Quito, la nómina de la directiva a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente del **"INSTITUTO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL"** de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjere a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Disponer la publicación del acuerdo ministerial en el Registro Oficial y la inscripción del estatuto en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Durán, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 7 de noviembre del 2006.

ARTICULO SEXTO.- Conforme dispone el Art. 25 del Reglamento de Cultos Religiosos le está vedado a la

organización participar en actos políticos, tales como auspiciar la creación o adscribirse a partidos políticos o movimientos políticos; y, patrocinar candidaturas a participar en reuniones o manifestaciones electorales.

ARTICULO SEPTIMO.- Se prohíbe al **"INSTITUTO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL"** exigir a los miembros contribuciones obligatorias, a título de diezmos, ofrendas, primicias o cualquier otra obligación que no estuvieren autorizadas por la Ley Civil.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO NOVENO.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 febrero del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 4 de marzo del 2008.- f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 052

MINISTERIO DE GOBIERNO

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, El Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Chunchi, mediante oficio N° 041-AGMCH de 17 de enero del 2007, solicita a esta Secretaría de Estado, la aprobación y la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza referente a la delimitación de la zona urbana de la ciudad de Chunchi;

Que, el I. Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en sesiones realizadas el 19 y 22 de diciembre del 2005 y modificada en sesiones de 9 y 16 de agosto del 2006, respectivamente, expide la ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Chunchi;

Que, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República CELIR, mediante oficio N° 105-DT-CELIR de 4 de mayo del 2007, emite el informe técnico favorable relativo a la ordenanza municipal que delimita la zona urbana de la ciudad de Chunchi, cabecera del mismo nombre, constitutivo de la provincia de Chimborazo; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y de conformidad con lo que establece el numeral 37 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

ART. 1.- Aprobar la Ordenanza Municipal que delimita la zona urbana de la ciudad de Chunchi, cabecera del mismo nombre, constitutivo de la provincia de Chimborazo, expedida por el I. Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en sesiones realizadas el 19 y 22 de diciembre del 2005 y modificada en sesiones de 9 y 16 de agosto del 2006, respectivamente.

ART. 2.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ART. 3.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en tres fojas útiles.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 11 de marzo del 2008.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON CHUNCHI**

Considerando:

Que, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico de la zona urbana de la ciudad de Chunchi;

Que, la ciudad de Chunchi, en los últimos años ha experimentado un crecimiento poblacional y urbanístico, circunstancia que exige a la Municipalidad a determinar el perímetro de su correspondiente zona consolidada, para contribuir con su planificación y desarrollo;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el I. Concejo Cantonal tiene la obligación de planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus zonas urbanas;

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;

Que, los cambios solicitados en sesión de Concejo de 16 de agosto del 2006, han sido revisados y aprobados por la Comisión de CELIR, con fecha 26 de octubre del 2006; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los numerales 3, 5, 36 y 37 del Art. 63 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Chunchi.

Art. 1.- Los límites de la zona urbana de la ciudad de Chunchi son:

AL NORTE: Del punto N° 1, ubicado en el eje de la línea del ferrocarril Sibambe - Cuenca a 60 m, al Noreste de la unión del eje de la calle Simón Bolívar; el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar la paralela occidental a la avenida 4 de Julio (cuya prolongación constituye la carretera Panamericana Cuenca - Riobamba), que pasa a 40 m de su eje, punto N° 2; de dicha intersección, continúa por la paralela indicada, al Noreste y Noroeste, en una longitud de 400 m, hasta el punto N° 3; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar al eje de la avenida 4 de Julio (cuya prolongación constituye la paralela panamericana Cuenca - Riobamba), punto N° 4; de esta intersección, el eje de la avenida indicada, al Sureste y Suroeste, en una longitud de 430 m, hasta el punto N° 5; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar la paralela Nororiental, a la calle Bermeo Vallejo, que pasa a 30 m de su eje punto N° 6; de dicha intersección, sigue por la paralela indicada, al Sureste, hasta intersectar el eje del camino Al Rompe, punto N° 7; de dicha intersección, continua por el eje del camino indicado, al Suroeste, en una longitud de 10 m, hasta la unión del Canal de Riego Callanga - Chunchi, en el punto N° 8; continuando por el canal de riego indicado, aguas arriba, hasta su cruce con el eje de la vía a Magna, punto N° 9.

AL ESTE: Del punto N° 9, continúa por el eje de la vía a Magna, al Sureste, hasta intersectar la paralela Nororiental a la calle Bermeo Vallejo, que pasa a 25 m de su eje, punto N° 10; de dicha intersección, continúa por la paralela indicada, al Sureste, en una longitud de 120 m hasta el punto N° 11; de este punto, una alineación al Suroeste, hasta la unión de los ejes de la calle Bermeo Vallejo y avenida 4 de Julio, punto N° 12; siguiendo por el eje de la avenida 4 de Julio (cuya prolongación constituye la carretera Panamericana Cuenca - Riobamba), al Sureste en una longitud de 200 m, hasta el punto N° 13.

AL SUR: Del punto N° 13, la perpendicular a la avenida 4 de Julio, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Sur occidental a la avenida 4 de Julio, que pasa a 20 m, de su eje, punto N° 14; de dicha intersección, sigue por la paralela referida, al Noroeste hasta intersectar el flanco oriental del predio del Cementerio de la ciudad, punto N° 15; de esta intersección, continúa por el flanco oriental del cementerio de la ciudad, al Suroeste, hasta su unión con el lindero Sur del cementerio de la ciudad, en el punto N° 16; siguiendo por el último lindero indicado, al Noroeste, hasta su unión con el flanco Occidental del predio del cementerio de la ciudad, punto N° 17; de esta unión, continúa por el extremo Sur de la calle Montúfar, en una longitud de 60 m, hasta el punto N° 18; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar el eje de la

línea de ferrocarril Sibambe - Cuenca, en el punto N° 19; de dicha intersección, continúa por el eje de la línea del ferrocarril, en dirección a Sibambe, hasta el punto N° 20, situado a la misma longitud geográfica de la unión de los flancos Sur y Occidental de la Plaza de Rastro; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar la paralela Sur a la calle que conduce a la Gruta de Agua Santa, que pasa a 20 m de su eje, punto N° 21; continuando por la paralela indicada, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle Manuel Reyes, punto N° 22; de esta intersección, sigue por el eje de la prolongación de la calle Manuel Reyes, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Sur a la avenida Chimborazo, que pasa a 60 m de su eje, punto N° 23; de esta intersección, continúa por la paralela indicada, al Noroeste, hasta intersectar la paralela Sur oriental a la calle General Morales, que pasa a 50 m de su eje, punto N° 24; de dicha intersección, sigue por la última paralela indicada, al Suroeste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle Manuel Pinos, punto N° 25; de esta intersección, sigue por el eje de la prolongación de la calle Manuel Pinos, al Noreste, hasta intersectar el eje de la calle General Morales (cuya prolongación constituye la vía a Chanchán), punto N° 26; continuando por el eje de la calle referida en dirección a Chanchán, en una longitud de 280 m punto N° 27; de este punto, la perpendicular a la calle General Morales, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Sur occidental a la Calle General Morales, que pasa a 80 m, de su eje el punto N° 28; de dicha intersección, sigue por la paralela referida, al Noroeste en una longitud de 90 m; hasta el punto N° 29; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar el eje de la calle General Morales (cuya prolongación constituye la vía a Chanchán), en el punto N° 30; de dicha intersección, continúa por el eje de la calle referida en dirección a Chanchán, hasta intersectar la paralela Occidental a la calle "B", que pasa a 120 m de su eje, punto N° 31.

AL OESTE: Del punto N° 31, continúa por la paralela Occidental a la calle "B", que pasa a 120 m de su eje, al Noreste, hasta intersectar el eje de la línea del ferrocarril Sibambe - Cuenca, punto N° 32; continuando por el eje de la línea del ferrocarril, en dirección a Sibambe, hasta el punto N° 1, situado a 60 m, al Noreste de la unión del eje de la calle Simón Bolívar.

Art. 2.- Formarán parte de la presente ordenanza como documento habilitante de la misma, el plano urbano de la ciudad de Chunchi, en el que están replanteados los límites de las zona urbana descrita.

Art. 3.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno, y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil seis.

f.) Sr. Germán Naranjo Andrade, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en las sesiones realizadas en los días 19 y 22 de diciembre del 2005 y

modificada en sesiones de fechas 9 y 16 de agosto del 2006.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, la Secretaria Municipal.

ALCALDIA DE CHUNCHI.- Chunchi, 18 de agosto del 2006. Licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi. **EJECUTESE:** la Ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Chunchi.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi.

CERTIFICADO DE SANCION.- La infrascrita Secretaria General certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el día 18 de agosto del 2006.

f.) Srta. Ana Molina M., Secretaria Municipal.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de marzo del 2008.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 053

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Pangua, mediante oficio N° 122-GMCP de 2 de octubre del 2006, solicita a esta Secretaría de Estado, la aprobación y la publicación en el Registro Oficial de la ordenanza referente a la delimitación de la zona urbana de las parroquias El Corazón, Moraspungo, Pinllopatá y Ramón Campaña;

Que, el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, en sesiones ordinarias de 16 de agosto y 6 de septiembre del 2006, respectivamente, expide la Ordenanza que establece las zonas urbanas del cantón Pangua, de la provincia de Cotopaxi;

Que, el Arq. Raúl Muñoz Castillo, Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, mediante oficio N° 105-DT-CELIR de 4 de mayo del 2007, emite el informe técnico favorable relativo a la Ordenanza Municipal que establece zonas urbanas en el cantón Pangua, de la provincia de Cotopaxi; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y de conformidad con lo que establece el numeral 37 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Ordenanza municipal que establece las zonas urbanas del cantón Pangua, de la provincia de

Cotopaxi, expedida por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, en sesiones celebradas el 16 de agosto y el 6 de septiembre del 2006, respectivamente.

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en cinco fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de marzo del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 11 de marzo del 2008.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA

Considerando:

Que, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico de las zonas urbanas del cantón Pangua;

Que, la ciudad de El Corazón y los centros poblados: Moraspungo, Ramón Campaña y Pinllopatá, en los últimos años han experimentado un crecimiento poblacional y urbanístico, circunstancia que exige a la Municipalidad a determinar los perímetros de sus correspondientes zonas consolidadas, para coadyuvar con su planificación y desarrollo;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el I. Concejo Cantonal tiene la obligación de planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus zonas urbanas;

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los numerales 3, 5, 36 y 37 del Art. 63 y Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente Ordenanza que establece las zonas urbanas del cantón Pangua, de la provincia de Cotopaxi.

Art. 1.- Los límites de la zona urbana de la ciudad El Corazón son:

AL NORTE: Del punto N° 1, ubicado en la intersección de la paralela Noroccidental a la calle General Enríquez Gallo, que pasa a 150 m de su eje, con la margen izquierda de la quebrada San José; continua por la margen izquierda de la quebrada indicada, aguas arriba, hasta el punto N° 2, ubicado a la misma longitud geográfica de la unión del eje de la calle "5", con el eje de la calle García Moreno; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, en una longitud de 100 m, hasta el punto N° 3; de este punto, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el eje de la calle García Moreno, en el punto N° 4; de dicha intersección, continúa por el eje de la calle García Moreno, al Noreste, Este y Sureste, hasta la unión del eje de la calle cuya prolongación conduce a la parroquia Ramón Campaña, en el punto N° 5.

AL ESTE: Del punto N° 5, continúa por el eje de la calle García Moreno, al Sureste, hasta la unión del eje de la calle "1", punto N° 6; de dicha unión, la perpendicular a la calle "1", al Noreste, hasta intersectar la paralela Norte a la calle "1", que pasa a 100 m de su eje, punto N° 7; de dicha intersección, sigue por la paralela indicada al Sureste, hasta intersectar la margen izquierda de la quebrada Mulligua, en el punto N° 8; de esta intersección, continúa por la margen izquierda de la quebrada indicada, aguas arriba, hasta intersectar el eje de la calle "1", punto N° 9; de esta intersección, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar el eje de la calle García Moreno (cuya prolongación conduce a la ciudad de Latacunga), en el punto N° 10; de dicha intersección, la perpendicular al eje de la calle García Moreno, al Suroeste, hasta intersectar la paralela Sur Occidental a la calle García Moreno, que pasa a 100 m de su eje, punto N° 11.

AL SUR: Del punto N° 11, continúa por la paralela Sur Occidental a la calle García Moreno, que pasa a 100 m de su eje, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la paralela Sur a la calle "6", que pasa a 100 m de su eje, punto N° 12; siguiendo por la última paralela indicada, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la prolongación a la calle "4", punto N° 13; de esta intersección, continúa por el eje de la prolongación a la calle "4", al Sureste, hasta intersectar el eje de la prolongación a la calle Alberto Flores, punto N° 14; siguiendo por el eje de la prolongación a la calle Alberto Flores, al Suroeste, hasta intersectar el eje de la calle 24 de Mayo, punto N° 15; de dicha intersección, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar la paralela Sur a la calle Alberto Flores que pasa a 80 m de su eje, punto N° 16; de esta intersección, continúa por la paralela indicada, al Suroeste y Noroeste, hasta el punto N° 17, situado a la misma longitud geográfica de la unión del eje de la calle Alberto Flores, con el eje de la calle General Enríquez Gallo.

AL OESTE: Del punto N° 17, el meridiano geográfico al Norte, hasta la unión del eje de la calle Alberto Flores, con el eje de la calle General Enríquez Gallo, punto N° 18; de esta unión, continúa por el eje de la calle General Enríquez Gallo, al Noreste, hasta la unión del eje de la calle Ramón Campaña, punto N° 19; de dicha unión, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar la paralela Noroccidental a la calle General Enríquez Gallo, que pasa a 150 m de su eje, punto N° 20; continuando por la paralela indicada, al Noreste, hasta intersectar la paralela Noroccidental al camino viejo que conduce a la parroquia Ramón Campaña, que pasa a 150 m de su eje, punto N° 21; de esta intersección, sigue por la última paralela indicada,

al Noreste, hasta intersectar la margen izquierda de la quebrada San José, en el punto N° 1.

Art. 2.- Los límites de la zona consolidada de la cabecera de la parroquia Moraspungo son:

AL NORTE: Del punto N° 1, ubicado en la intersección del meridiano geográfico que pasa por la calle Primero de Junio a 550 m al Suroeste de su intersección con el eje de la calle "1", con la paralela Norte a la calle Primero de Junio, que pasa a 100 m de su eje; continúa por la paralela indicada, al Sureste y Noreste, hasta intersectar el eje de la prolongación a la calle "1", punto N° 2; de dicha intersección, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar la margen izquierda del río Angamarca, punto N° 3; continuando por la margen izquierda del río indicado, aguas arriba, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle 24 de Septiembre, punto N° 4; de dicha intersección, continua por la prolongación de la calle 24 de Septiembre, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle "6", (cuyas prolongaciones conducen a Las Juntas y La Providencia), punto No. 5; siguiendo por el eje de la calle "6" al Noreste, hasta la unión del eje de la calle "5", punto N° 6.

AL ESTE: Del punto N° 6, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar la margen izquierda del río Angamarca, punto N° 7; de dicha intersección, continúa por la margen izquierda del río indicado, aguas arriba, en una longitud de 480 m, hasta el punto N° 8; de este punto, una alineación al Sureste, hasta intersectar el eje de la calle Primero de Junio, punto N° 9, situado a 520 m al Noreste de la unión del eje de la calle "3"; de esta intersección, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar la margen derecha del río Piñanatug, en el punto N° 10.

AL SUR: Del punto N° 10, continúa por la margen derecha del río Piñanatug, aguas abajo, que cruza el puente sobre la calle Simón Bolívar, continuando por la margen derecha del río señalado, aguas abajo, hasta intersectar la paralela Sur Oriental a la calle Simón Bolívar, que pasa a 200 m de su eje, punto N° 11; de esta intersección, continúa por la paralela referida, al Suroeste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "1", en el punto N° 12; de esta intersección, la perpendicular al eje de la prolongación de la calle "1", al Suroeste, hasta intersectar la paralela Sur Occidental a la calle "1", que pasa a 100 m de su eje, punto N° 13.

AL OESTE: Del punto N° 13, continúa por la paralela Sur Occidental a la calle "1", que pasa a 100 m de su eje, al Noroeste, hasta intersectar la paralela Sur Oriental a la calle Primero de Junio, que pasa a 100 m de su eje, punto N° 14; de dicha intersección, continúa por la última paralela indicada, al Suroeste, en una longitud de 500 m, hasta el punto N° 15; de este punto, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar el eje de la calle Primero de Junio, en el punto N° 16, situado a 550 m al Suroeste de la intersección del eje de la calle "1"; de esta intersección, el meridiano geográfico al Norte, hasta intersectar la paralela Norte a la calle Primero de Junio, que pasa a 100 m de su eje, en el punto N° 1.

Art. 3.- Los límites de la zona consolidada de la cabecera de la parroquia Ramón Campaña son:

AL NORTE: Del punto N° 1, ubicado en la intersección de la paralela Norte a la calle "B", que pasa a 50 m de su eje, con la paralela Norte a la calle "A" que también pasa a 50 m de su eje; continúa por la última paralela indicada, al Noreste, hasta intersectar el eje de la calle "A" (cuya prolongación conduce a La Palma), punto N° 2; de dicha intersección, la perpendicular a la calle "A", al Noreste, hasta intersectar la paralela Nororiental a la calle "A", que pasa a 50 m de su eje, punto N° 3; continuando por la paralela indicada, al Sureste, hasta intersectar la paralela Norte a la calle "B" que pasa a 50 m de su eje, punto N° 4; de esta intersección, sigue por la última paralela referida, al Sureste, hasta intersectar la margen derecha de la quebrada San Antonio, en el punto N° 5.

AL ESTE: Del punto N° 5, continúa por la margen derecha de la quebrada San Antonio, aguas abajo, hasta intersectar la paralela Sur a la prolongación de la calle "C", que pasa a 30 m de su eje, punto N° 6.

AL SUR: Del punto N° 6, continúa por la paralela Sur a la prolongación de la calle "C", que pasa a 30 m de su eje, al Oeste, hasta intersectar la paralela Noroccidental a la prolongación de la calle "B", que pasa a 50 m de su eje, punto N° 7.

AL OESTE: Del punto N° 7, continúa por la paralela Noroccidental a la calle "B", que pasa a 50 m de su eje, al Noreste, hasta intersectar la paralela Norte a la calle "A", que pasa a 50 m de su eje, en el punto N° 1.

Art. 4.- Los límites de la zona consolidada de la cabecera de la parroquia Pinllopata son:

AL NORTE: Del punto N° 1, situado en la intersección de la paralela Occidental a la prolongación de la calle "C", que pasa a 200 m de su eje, con la paralela Nororiental a la calle "A", que pasa a 30 m de su eje; continúa por la última paralela indicada al Sureste, hasta intersectar el eje de la prolongación a la calle "1", en el punto N° 2; de dicha intersección, continúa por el eje de la prolongación a la calle "1", al Suroeste, hasta intersectar el eje de la calle "2", punto N° 3; de esta intersección, sigue por el eje de la calle "A", al Sureste, hasta el punto N° 4, situado a la misma longitud geográfica de la unión del eje de la calle "A", con el eje de la calle "B".

AL ESTE: Del punto N° 4, el meridiano geográfico al Sur hasta intersectar la paralela Nororiental a la calle "B", que pasa a 20 m de su eje, punto N° 5; continuando por la paralela indicada, al Sureste, en una longitud de 200 m, hasta el punto N° 6 situado a la misma latitud geográfica del tanque antiguo de reserva de agua de Pinllopata; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, en una longitud de 250 m, hasta el punto N° 7.

AL SUR: Del punto N° 7, el paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar el eje de la calle "C", en el punto N° 8, localizado a 250 m al Sur de la unión del eje de la calle "1"; de esta intersección, el paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar la paralela occidental a la calle "C", que pasa a 200 m de su eje, punto N° 9; y,

AL OESTE: Del punto N° 9, continúa por la paralela occidental a la calle "C", que pasa a 200 m de su eje, al Noreste y Noroeste y su prolongación, hasta intersectar la paralela Noroccidental a la calle "A", que pasa a 30 m de su eje, punto N° 1.

Art. 5.- Formarán parte de la presente ordenanza como documentos habilitantes de la misma, los planos urbanos de: El Corazón, Moraspungo, Ramón Campaña y Pinllopata, en los que están replanteados los límites de las zonas urbanas descritas en los artículos anteriores.

Art. 6.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno, Policía y Municipalidades y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil seis.

f.) Sr. Manuel Arcos Parra, Vicealcalde de Pangua.

f.) Sr. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario del Concejo (E).

RAZON: La ordenanza que antecede fue discutida en sesiones ordinarias de 16 de agosto y 6 de septiembre del 2006, respectivamente, siendo aprobada de manera definitiva en la última de las sesiones señaladas. Lo certifico. El Corazón, 8 de septiembre del 2006.

f.) Sr. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario del Concejo (E).

VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón 18 de septiembre del 2006, las 11h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Manuel Arcos Parra, Vicealcalde de Pangua.

ALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón 20 de septiembre del 2006, las 14h35.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la ordenanza que establece las zonas urbanas del cantón Pangua, de la provincia de Cotopaxi.

Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde de Pangua.

SECRETARIA GENERAL DEL CANTON PANGUA.- Proveyo y firmó el decreto que antecede, el señor Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Sr. Fabián Jaramillo Pinto, Secretario del Concejo (E).

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 25 de marzo del 2008.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 120

LOS MINISTERIOS DE COORDINACION DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, DE MINAS Y PETROLEOS Y DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes; y adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos;

Que de conformidad con el artículo 86 de la Carta Magna, es deber del Estado proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable;

Que la citada disposición constitucional declara de interés público y manda que se regule conforme a la ley, la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, así como la prevención de la contaminación ambiental, la explotación sustentable de los recursos naturales y los requisitos que deban cumplir las actividades públicas y privadas que puedan afectar al medio ambiente;

Que la Ley de Gestión Ambiental promulgada en el Registro Oficial N° 245 de 30 de julio de 1999, cuya codificación se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 418 de 10 de septiembre del 2004, establece los principios y las directrices de la política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia;

Que los literales s) y t) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, reformados por Ley N° 101, publicada en el Registro Oficial N° 306 de 13 de agosto de 1982, obliga a PETROECUADOR, sus contratistas o asociados en exploración y explotación de hidrocarburos, refinación, transporte y comercialización, a ejecutar sus labores sin afectar negativamente a la organización económica y social de la población asentada en su área de acción, ni a los recursos naturales renovables y no renovables locales; así como conducir las operaciones petroleras de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente y de seguridad del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 del 13 de febrero del 2001, se expidió el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, cuyo objeto es regular las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, susceptibles de producir impactos

ambientales en el área de influencia directa, definida en cada caso por el Estudio Ambiental respectivo;

Que en la República del Ecuador, entre otros instrumentos normativos, en materia de derechos humanos en general y de los derechos de los pueblos indígenas en particular, rigen la Constitución Política de la República del Ecuador, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, leyes y reglamentos, declaraciones e informes internacionales como: Declaración de Belem, 2005; Carta de Santa Cruz de la Sierras, 2006; informe sobre la situación de los pueblos indígenas aislados y la protección de los conocimientos tradicionales, UICN-2007;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 552, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 121 del 2 de febrero de 1999, se declaró como zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el Sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní, zona que alcanza aproximadamente 700.000 hectáreas;

Que con Decreto Ejecutivo N° 2187, publicado en el Registro Oficial N° 1 del 16 de enero del 2007, se delimitó la zona intangible establecida mediante Decreto Ejecutivo N° 552, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 121 del 2 de febrero de 1999, misma que alcanza 758.051 hectáreas, que se ubican en las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte, cantón Aguarico, provincia de Orellana; en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza;

Que en el marco de las disposiciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Plan de cumplimiento de medidas cautelares establecido por el Estado Ecuatoriano, es necesario establecer un código de conducta que norme las operaciones hidrocarburíferas, para que, las empresas petroleras, públicas y privadas, actúen de manera ética y responsable, con el fin de salvaguardar y proteger la vida, identidad, prácticas culturales, integridad de los pueblos en aislamiento voluntario y hacer efectiva la zona intangible establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 552; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Expedir el siguiente Código de conducta que observarán las empresas públicas y privadas colindantes a zonas intangibles que realizan actividades hidrocarburíferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador.

Art. 1.- Objeto: El presente Código de Conducta se establece con el fin de asegurar que las actividades y procedimientos de las empresas hidrocarburíferas colindantes a la zona intangible se desarrollen bajo los

estándares de respeto a las formas y expresiones socioculturales de los Pueblos en Aislamiento Voluntario (PAV).

Art. 2.- Principios: Los principios que rigen el presente Código de Conducta son los establecidos en la Política Nacional de Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario, adoptada por el Estado Ecuatoriano en abril del 2007.

La diversidad cultural

El principio de diversidad cultural es la esencia y la identidad de un Estado. La diversidad se refleja en las distintas formas de organización social, económica y política, así como en las diferentes expresiones culturales. Se sustenta en el reconocimiento del derecho de todo pueblo a la diferencia y es fuente de identidad pues al mismo tiempo que se expresa su cultura, se la mantiene y proyecta para las futuras generaciones.

Intangibilidad

Se garantizará la protección de tierras y territorios a favor de los pueblos indígenas en aislamiento, y ello comporta el compromiso del Estado de evitar cualquier actividad del tipo que sea, que pueda poner en peligro su supervivencia. Para este fin se emplearán todos los instrumentos legales y políticos de que disponga el Gobierno.

Autodeterminación

Se reconocerá a los pueblos indígenas en aislamiento su derecho a la autodeterminación. Las estrategias de acción o no acción, garantizarán la integridad física y protección de las zonas habitadas por estos pueblos bajo el principio de mantener las formas de vida que les caracteriza. Para ello se evitará la implantación agresiva de los modelos asistencialistas que atentan contra su autodeterminación.

Se entenderá que el aislamiento es el resultado del derecho a la libre determinación de estos pueblos que, en la mayoría de los casos, es la consecuencia de las agresiones sufridas. Para estos fines, se respetará su territorio propio, su cultura, sus modelos de vida y desarrollo y su patrimonio, este último incluye todas las expresiones de la relación entre el pueblo, su territorio y otros seres vivos y espíritus que comparten esa tierra y es la base para mantener relaciones sociales, económicas y diplomáticas con otros pueblos, con los que se comparte.

Cada pueblo indígena debe decidir por sí mismo los aspectos tangibles e intangibles que constituyen su patrimonio.

Pro homine

En caso de discrepancia entre las normas internas y las internacionales, las autoridades ejecutoras velarán porque se apliquen las normas que proporcionen el mayor grado de protección a los pueblos en aislamiento voluntario.

No contacto

Los pueblos indígenas son los que decidirán de manera libre y voluntaria el establecimiento de contactos o no con la sociedad. En virtud de este principio, se establecerán

medidas y planes de prevención, contingencia y mitigación de impactos en caso de contacto no deseado que pudiera afectar a estos pueblos. Las estrategias deberán incluir protección de la salud, al componente socio cultural y medio ambiental, basados en el principio de precaución.

Precaución

La toma de decisiones públicas se realizará en forma oportuna y adecuada. La precaución exige tomar medidas preventivas en caso de incertidumbres o dudas sobre acciones políticas o actividades que puedan llegar a afectar la vida, integridad física, cultural y territorial de los pueblos en situación de aislamiento voluntario.

Igualdad

Los pueblos en situación de aislamiento voluntario deben gozar de igualdad de derechos, en las mismas condiciones de cualquier otro pueblo, sobre todo cuando su invisibilización histórica, trastoca la cotidianidad de sus relaciones sociales. Las diferencias de tipo étnico deben ser respetadas en un marco de pluralismo étnico, cultural y jurídico.

Respeto a la dignidad humana

Todo ser humano es un fin en sí mismo y jamás puede ser considerado simplemente como un medio. Esto significa que jamás puede admitirse el exterminio físico o cultural de los pueblos en aislamiento voluntario como un medio para obtener los recursos que hacen falta en los procesos de desarrollo en beneficio de los demás ecuatorianos.

Art. 3.- Lineamientos de conducta: Los sujetos de control de las actividades hidrocarburíferas colindantes a la zona intangible se regirán a los siguientes lineamientos:

Protección de la salud

Mantener la armonía de todos los elementos que hacen precautelar la salud de los PAV; es decir, mantener la asistencia sanitaria esencial preventiva en todo el grupo de trabajadores, erradicación y control de ingreso de plagas como ratas, cucarachas, etc. evitar todo tipo de contaminación accidental en áreas directamente colindantes a la zona intangible, o de fuentes de suministro de agua que se dirijan a esa área.

Promover estudios e implementar programas de carácter integral para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles a nivel de empleados, contratistas y subcontratistas.

El manejo de la salud debe ser enfocado en conjunto con otros sectores, otras disciplinas y participación de las organizaciones del Estado especializadas, indígenas y comunidades colindantes a las zonas donde se desplazan los pueblos en aislamiento y en contacto inicial.

Protección del ambiente

Precautelar y asegurar que los componentes ambientales (agua, suelo, aire, biota), de las áreas colindantes a la zona intangible operadas por las empresas petroleras mantengan

las condiciones de calidad ambiental inicial (línea base) no alteradas por las actividades hidrocarburíferas.

Garantizar la protección de la diversidad biológica existente en la zona de amortiguamiento y en la zona intangible, mediante la no intervención hidrocarburífera y maderera.

Asegurar que no se introduzcan especies vegetales o animales no nativos en el área de operación, en la zona de amortiguamiento y zona intangible.

Impedir la tala de bosques en la zona de amortiguamiento y zona intangible.

Impedir la recolección de recursos biogenéticos y conocimientos tradicionales en el área de operación, en la zona de amortiguamiento y zona intangible.

Impedir la disposición de residuos incluidos los peligrosos, equipos y maquinaria en las áreas colindantes a la zona de amortiguamiento y zona intangible.

No abrir vías internas transitables en las áreas colindantes a la zona de amortiguamiento y en la zona intangible.

Mantener reglamentos de bioseguridad en los que se prohíba la introducción de cualquier tipo de variedades transgénicas que podrían invadir la vegetación natural y producir cambios profundos e irreversibles.

Asegurar la autonomía de los PAV.

Asegurar que el territorio sea visto como un paisaje cultural con significancia social, que amerita un trato especial.

Ningún empleado de la empresa ni a su nombre podrá realizar ningún tipo de intervención en la zona de amortiguamiento y en la zona intangible.

Prohibición a cualquier tipo de bioprospección, investigación, turismo y accesibilidad en la zona de amortiguamiento y en la zona intangible.

Impedir la apropiación y comercialización de todo tipo de bienes culturales y/o simbólicos.

Asegurar que no se invada la privacidad de los pueblos en aislamiento voluntario mediante el registro de imágenes y voz en cualquier tipo de medio tecnológico.

El contacto no debe ser dado por ninguna acción emprendida por la empresa en el área directamente colindante a la zona intangible.

Garantizar que cualquier indicio o evidencia de contacto iniciado por parte de los pueblos en aislamiento voluntario sea puesto de inmediato en conocimiento del Ministerio del Ambiente y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y las unidades que se crearen para este efecto.

Control del cumplimiento del Código de Conducta

El Ministerio de Minas y Petróleos, realizará el control y seguimiento del cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en este Código de Conducta,

sin perjuicio de las facultades que tengan otros organismos del Estado.

El Sujeto de Control de acuerdo a la normativa legal debe incluir dentro de los planes que conforman el Plan de Manejo Ambiental las políticas y actividades establecidas para el cumplimiento del presente Código de Conducta.

La inobservancia de los principios y procedimientos establecidos en este Código de Conducta, será un incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del sujeto de control y sancionado de acuerdo al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, sin perjuicio de las sanciones o procedimientos legales que los incumplimientos o las infracciones que en otros ámbitos puedan generarse.

Contacto incidental

El Sujeto de Control debe presentar al Ministerio de Minas y Petróleos y al Ministerio del Ambiente para su aprobación su política con elementos que permitan operacionalizar los principios estipulados en este Código y mecanismos de respuesta inmediata en caso de contacto incidental que incluya la obligación de “comunicación inmediata” al Ministerio de Minas y Petróleos, al Ministerio del Ambiente, instancias que deberán remitir copias al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural.

El Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, será el responsable de realizar la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Minas y Petróleos, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud, Ministerio de la Amazonía y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el ECORAE; para responder en casos de contacto incidental y evaluar un plan de respuesta ejecutado por el sujeto de control

Comisión de seguimiento

A fin de asegurar el proceso de verificación del cumplimiento del Código de Conducta, las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento, la misma que estará conformada por delegados de los ministerios que lo suscriben.

Reuniones y definición de la agenda

La Comisión de Seguimiento efectuará reuniones periódicas y/o emergentes cuando las circunstancias lo requieran, con la finalidad de realizar el seguimiento a la aplicación del Código de Conducta o para establecer las medidas que situaciones especiales lo requieran.

Las reuniones ordinarias se convocarán con por lo menos tres días hábiles de anticipación y las extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. El lugar y la hora de las reuniones constarán en la convocatoria.

Las reuniones de coordinación estarán presididas por el Ministro del Ambiente o su delegado. Actuará como secretario el designado por la comisión, que será

responsable de mantener en archivo las convocatorias, actas y demás documentos de cada reunión.

La empresa petrolera pública o privada que sea sujeto de seguimiento será la responsable de dar todas las facilidades que los delegados de la Comisión de Coordinación requieran para asistir a las reuniones, en el lugar que se hubieren convocado.

Normas para las comunicaciones

Todas las comunicaciones entre los representantes de la empresa petrolera y de los ministerios que conforman la Comisión de Seguimiento deberán realizarse por escrito, con fecha, firmadas y suscritas por los respectivos delegados.

Acuerdos vinculantes

Las decisiones de la Comisión de Coordinación serán vinculantes entre las partes.

Art. 4.- Cumplimiento del Código de Conducta: El contenido del Código de Conducta orientado a definir y potenciar las prácticas correctas en la zona colindante a las áreas intangibles es de obligatorio cumplimiento para las empresas públicas y privadas que realizan actividades hidrocarburíferas en la Región Amazónica de la República del Ecuador, y su cumplimiento no suple, excluye o se superpone a las leyes atinentes a las obligaciones relacionadas con las actividades extractivas en la Región Amazónica, incluyendo las zonas materia del presente código.

Art. 5.- Soporte técnico especializado: El Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural promoverá la institucionalidad y la creación de oficinas especializadas en la protección de los pueblos en aislamiento voluntario, que cuenten con un alto estatus gubernamental, financiamiento, suficiencia técnica y administrativa, con el fin de garantizar la protección de las vidas, derechos, territorios, ambientes de los pueblos indígenas aislados y dar respuesta técnica e inmediata en casos de contacto incidental.

Art. 6.- Protocolos para la intervención en las zonas colindantes a la zona intangible por parte de instancias oficiales.- El Ministerio del Ambiente elaborará los protocolos necesarios para la intervención en las zonas colindantes a la zona intangible, por parte de instancias oficiales, en caso que así se lo requiera frente a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, tales protocolos serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 7.- Las empresas petroleras colindantes con la zona intangible elaborarán metodologías que permitan operativizar los principios del Código de Conducta.

Art. 8.- Los ministerios de Minas y Petróleos, del Ambiente y de Coordinación de Patrimonio Cultural y Natural, establecerán veedurías ciudadanas con el objeto de recoger criterios que permitan prevenir, corregir o mejorar el cumplimiento del Código de Conducta.

Se concede acción popular para denunciar contravenciones o incumplimientos del Código de Conducta.

Art. 9.- Este acuerdo interministerial rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de marzo del 2008.

f.) Soc. Doris Solís Carrión, Ministra de Coordinación de Patrimonio Cultural y Natural.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos.

f.) Abg. Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 13 de marzo del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° 4030-CONARTEL-07

EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, CONARTEL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, promulgada mediante Registro Oficial N° 691 de 9 de mayo de 1995, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, otorga frecuencias o canales para radiodifusión, así como regula y autoriza estos servicios en todo el territorio nacional;

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión - CONARTEL, mediante Resolución N° 3690-CONARTEL-07 de 12 de enero del 2007, resolvió "...CONFORMAR UNA COMISION, LA MISMA QUE ESTARA PRESIDIDA POR LA LCDA. SUSANA ARAUZ, ASESORA DEL CONARTEL E INTEGRADA POR LOS SEÑORES: ING. CARLOS POMA CARGUA; ING. IVAN ROSSERO, DIRECTOR DE RADIODIFUSION Y TELEVISION DE LA SUPTTEL; Y CAP. GERMAN VEINTIMILLA, DELEGADO DEL COMANDO CONJUNTO DE FUERZAS ARMADAS, CON EL OBJETO DE QUE PREPAREN EN EL PLAZO DE 15 DIAS, UN DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO TARIFARIO -SIN QUE SIGNIFIQUE UNA ELEVACION DEL PLIEGO TARIFARIO-, QUE PERMITA SUBSANAR LAS INQUIETUDES Y OBSERVACIONES QUE CONSTAN EN LOS INFORMES: N° CONARTEL-AAF-2007-001, DE 2 DE ENERO DE 2006; Y N° CONARTEL-AAF-T-2006-1054, DE 29 DE DICIEMBRE DEL 2006; INFORME QUE DEBE SER EMITIDO PARA CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL CONSEJO...";

Que, mediante memorando N° CONARTEL-AAF-7-181 de 27 de febrero del 2007, la comisión presenta el informe

requerido en Resolución N° 3690-CONARTEL-07 de 12 de enero del 2007;

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en sesión efectuada el 22 de agosto del 2007, dentro del punto seis del orden del día conoció el informe relacionado con el sistema de tarifas a aplicarse en el CONARTEL; y luego de las deliberaciones correspondientes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra j) del artículo quinto innumerado del artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y Televisión, y demás normas aplicables,

Resuelve:

Art. 1.- Acoger el informe contenido en el memorando N° CONARTEL-AAF-07-181 del 27 de febrero del 2007, presentado por la comisión conformada por el Consejo mediante Resolución N° 3690-CONARTEL-07 de 12 de enero del 2007, y reformar la Resolución N° 886-CONARTEL-99 de 20 de mayo y 5 de junio de 1999, publicada en el Registro Oficial N° 224 de 1 de junio de 1999, con el siguiente texto:

- 1) Aclarar el numeral 10 "Los demás", indicando que "Los demás" se refiere a todas las poblaciones del país con excepción de Quito, Guayaquil, capitales de provincia o cabeceras cantonales, incluyendo las poblaciones ubicadas en los cantones fronterizos y regiones Oriental e Insular, y las que son servidas por estaciones de baja potencia.
- 2) Agregar en el artículo dos "De la aplicación y notas aclaratorias", un numeral once (11), que diga: "Los servicios de radiodifusión y televisión abiertos se facturarán por ciudad o ciudades de mayor nivel que se encuentren dentro de la cobertura autorizada".
- 3) Agregar en el artículo dos "De la aplicación y notas aclaratorias", un numeral doce (12) que diga: "Para los sistemas de audio y video por suscripción se facturará el valor mensual multiplicado por el número de canales autorizados."

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Encárguese a la Secretaría General del CONARTEL la notificación de la presente resolución, y de su ejecución, a la Asesoría Administrativa - Financiera del CONARTEL.

Dada en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del CONARTEL, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil siete.

f.) Dr. Jorge Yunda Machado, Presidente del CONARTEL.

f.) Ab. Martha Martínez Murillo, Secretaria General.

Certifico.- Este documento es fiel copia del original.- Quito, 11 de marzo del 2008.- f.) Secretaria del CONARTEL.

No. 2008-03

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)****Considerando:**

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 8 literal d), manifiesta que son atribuciones del Consejo Nacional de Zonas Francas entre otras aprobar los reglamentos internos de cada zona franca presentados por las empresas administradoras, para su operación;

Que mediante oficio de 25 de febrero del 2008, el Gerente General de la Empresa ZOFRAPORT S. A. remite el Reglamento interno de funcionamiento de la empresa para su aprobación;

Que mediante sesión de Consejo de 20 de marzo del 2008 se conoce el informe ejecutivo No. 19 de 27 de febrero del 2008, y se establece que no existen objeciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 8 de la Ley de Zonas Francas y artículo No. 1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento de la zona franca administrada por ZOFRAPORT S. A.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet, Director Ejecutivo.

No. 2008-04

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)****Considerando:**

Que en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que el artículo 8 literal b), manifiesta que son atribuciones del Consejo Nacional de Zonas Francas entre otras dictar

las políticas generales para la operación y supervisión de las zonas francas y conforme a los artículos 21 y 22 de la Reforma al Reglamento de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante sesión de Consejo de 20 de marzo del 2008, se conoce el informe ejecutivo No. 23-08 de 17 de marzo del 2008, para la aprobación del Formulario para la Calificación de Usuarios de Zonas Francas, y se establece que no existen objeciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 8 de la Ley de Zonas Francas y artículo No. 1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Formulario para la Calificación de Usuarios de Zonas Francas que deberá ser aplicado por las empresas administradoras.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo del 2008.

f.) Dr. Xavier Drouet, Director Ejecutivo.

N° SENRES-2008-000052

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO****Considerando:**

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo N° 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial N° 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución SENRES N° 2008-000011, publicada en Registro Oficial N° 263 de 30 de enero del 2008, se sustituye la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES N° 2007-00007, publicada en el Registro Oficial N° 9 de 9 de febrero del 2007;

Que con Acuerdo Ministerial N° 2577-A, de 26 de mayo del 2004, se crea el Programa Aliméntate Ecuador, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es la atención a la población de niños y niñas pobres de tres a cinco años 11 meses y adultos mayores de 65 años de edad en adelante y personas con discapacidades ubicados en quintiles 1 y 2 de pobreza;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MEF-SP-CDPP-2008-1048 de 14 de marzo del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

PUESTO	GRADO PROPUESTO
Coordinador Nacional del Programa Aliméntate Ecuador.	4

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la incorporación del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con cargo a los recursos del vigente presupuesto institucional; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio N° MEF-SP-CDPP-2008-1048 de 14 de marzo del 2008 del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en el grado de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de marzo del 2008.

f.) Adm. Pedro Darquea DeWitt, Secretario Nacional Técnico (E).

N° 008

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA
SESA**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas, de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan del país; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la edición especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas *in vitro* y a raíz desnuda de cacao (*Theobroma cacao*), procedentes de Francia.

Art. 2.- Las plantas *in vitro* y a raíz desnuda, provendrán de empresas de producción registradas por el Servicio Regional de Protección de Vegetales de Francia, cuya lista será enviada anualmente al SESA.

Art. 3.- Las plantas *in vitro* y a raíz desnuda, serán empacadas en envases nuevos. Las plantas a raíz desnuda estarán libres de tierra y de cualquier material extraño al producto.

Art. 4.- Los requisitos fitosanitarios de importación de plantas *in vitro* y a raíz desnuda de cacao son:

1. Solicitar el permiso fitosanitario de importación en el área respectiva del SESA.
2. Las plantas a raíz desnuda, serán sometidas a un tratamiento pre embarque de desinfección por inmersión en una mezcla de Dicofol 0.7% y Metalaxyl 4% u otro producto de acción equivalente.
3. El Servicio Regional de Protección de Vegetales de Francia, certificará de manera oficial que las plantas *in vitro* y a raíz desnuda de cacao de cada envío están libres de las siguientes plagas: *Phytophthora megakarya*, *Oncobasidium theobromae* y *Badnavirus* (CSSV).
4. Al ingreso a la República del Ecuador, el envío del material vegetal debe estar acompañado con el certificado fitosanitario de exportación, otorgado por el Servicio Regional de Protección de Vegetales de Francia.
5. En el punto de control e ingreso en Ecuador, el material vegetal importado será inspeccionado por personal del SESA para determinar su situación fitosanitaria.
6. Si en la inspección realizada en el punto de ingreso en Ecuador, no se detectan problemas fitosanitarios, el material será liberado y se someterá a cuarentena pos entrada *in situ* por un período de tres meses *in situ*.

Art. 5.- En el certificado fitosanitario de exportación se consignará la siguiente declaración adicional: Las plantas *in vitro* y a raíz desnuda de cacao están libres de las siguientes plagas: *Phytophthora megakarya*, *Oncobasidium theobromae* y *Badnavirus* (CSSV).

Art. 6.- El SESA se reserva el derecho de realizar una verificación del proceso de producción de plantas de cacao *in vitro* y a raíz desnuda en Francia, cuyos gastos serán asumidos por los productores en coordinación con el Servicio Regional de Protección de Vegetales de Francia, lo cual será notificado oportunamente.

Art. 7.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y Puntos de Control del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 20 de marzo del 2008.- Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Luis Naveda, Director Ejecutivo del SESA.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA

Considerando:

Que, de conformidad al artículo 5 de la decisiones 483, “Normas para el Registro, Control, Comercialización y Uso de Productos Veterinarios”, de la Comunidad Andina de Naciones CAN, indica que cada País Miembro conformará el Consejo Nacional de Productos Veterinarios de carácter consultivo, el cual contará con la participación de representantes de los diversos organismos oficiales y del sector privado, que tengan relación con la fabricación o elaboración, control, comercialización, importación, exportación y uso correcto de los productos veterinarios;

Que, por Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 de 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003, se expide el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Título XXIV, consta el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el mismo que contiene las pautas de funcionamiento y competencias de los mismos;

Que, las instituciones y gremios que están vinculados a las actividades de control, producción, importación, exportación y comercialización de productos veterinarios, deben coordinar acciones con los sectores productivos para fortalecer la competitividad del sector pecuario y preservar la salud de los productores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3609 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial “Edición Especial N° 1” de 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Conformar el Consejo Nacional de Productos Veterinarios de Carácter Consultivo, quien recomendará las propuestas para la solución de problemas que le sean planteados y que tengan relación con la formulación, fabricación, importación, exportación y comercialización de estos productos.

Art. 2.- El Consejo Nacional de Productos Veterinarios tiene como finalidad asesorar al Director Ejecutivo del SESA, en la formulación de políticas y estrategias para la elaboración, fabricación, importación, exportación y comercialización de estos productos.

Art. 3.- El Consejo Nacional de Productos Veterinarios, estará integrada por:

1. El Director Ejecutivo del SESA o su delegado, quien lo presidirá.

2. Un representante de la Dirección Nacional de Control Sanitario del Ministerio de Salud Pública - MSP.
3. Un representante de la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente.
4. Un representante del Ministerio de Industrias y Comercio - MIC.
5. Un representante de AENSA.
6. Un representante de los fabricantes, elaboradores, importadores, exportadores y comercializadores de productos de uso veterinario no agremiados.
7. Un técnico profesional de la Coordinación de Control Sanitario o de Inocuidad Agroalimentaria del SESA, que actuará como Secretario del Consejo.

Art. 4.- El Consejo Nacional de Productos Veterinarios, se reunirá en forma ordinaria 3 veces al año y de manera extraordinaria cuando 2 o más de sus miembros lo soliciten.

Art. 5.- En caso de considerarlo necesario, el Consejo Nacional de Productos Veterinarios, invitará a participar en la reunión a expertos técnicos vinculados al área.

Art. 6.- El Consejo Nacional de Productos Veterinarios en un plazo no mayor a tres meses adoptará un reglamento interno, el mismo que establecerá los mecanismos para su organización y funcionamiento.

Art. 7.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 24 de marzo del 2008.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo.

Nº 010

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO ECUATORIANO
DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que, se encuentra en vigencia la Decisión Nº 483 "Normas para el registro, control, comercialización y uso de Productos Veterinarios", publicada en el Registro Oficial Nº 257 del uno de febrero del 2001;

Que, por Decreto Ejecutivo Nº 1952, publicado en el Registro Oficial Nº 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones;

Que es necesario viabilizar la aplicación de la Decisión 483 en beneficio de los sectores involucrados en el registro, control, comercialización y uso de productos veterinarios, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal d) del Art. 11, del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3609 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial "Edición Especial Nº 1" de 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Deróguese la Resolución No. 036 del SESA, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 416 del 13 de diciembre del 2006.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 24 de marzo del 2008.

f.) Dr. Luis Navega Cedeño, Director Ejecutivo.
Nº 011

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO ECUATORIANO
DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que, se encuentra en vigencia la Decisión Nº 483 "Normas para el registro, control, comercialización y uso de Productos Veterinarios", publicada en el Registro Oficial Nº 257 del uno de febrero del 2001;

Que, el SESA ha registrado productos de uso veterinario conforme el Reglamento para otorgar el Registro Unificado de Plaguicidas y Productos de Uso Veterinario establecido en el Acuerdo Interministerial 120 y publicado en el Registro Oficial 936 del 30 de abril de 1996, que fue ratificado en el Texto de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial "Edición Especial Nº 1" de 20 de marzo del 2003;

Que, conforme a lo que establecen los Art. 124, 125 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina de Naciones en vigencia, que establecen los procedimientos para la reevaluación de los productos veterinarios;

Que, por Decreto Ejecutivo Nº 1952, publicado en el Registro Oficial Nº 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483 de la CAN; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III, del Decreto Ejecutivo No. 3609 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería; publicado en el

Registro Oficial "Edición Especial N° 1" de 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la reevaluación de los productos veterinarios que fueron registrados antes del uno de febrero del 2001 para lo cual deberán presentar los siguientes documentos e información:

- Certificado de libre venta otorgado por la autoridad nacional competente con fecha de expedición no mayor a 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud y que deberá contener la formula cualitativa y cuantitativa de principios activos y excipientes o la justificación oficial que explique el motivo por el cual el producto no se encuentra registrado en el país de origen.
- Certificado de importador autorizado emitido por la empresa fabricante o elaboradora.
- Etiquetas e insertos definitivos impresos de máximo 6 meses de antelación a la presentación de la solicitud y descripción de envases.
- Trabajos científicos y monografías (pruebas de eficacia).
- Información sobre ecotoxicidad.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 24 de marzo del 2008.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo.

N° 012

**EL DIRECTOR DEL SERVICIO ECUATORIANO
DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que, se encuentra en vigencia la Decisión N° 483 "Normas para el registro, control, comercialización y uso de Productos Veterinarios", publicada en el Registro Oficial N° 257 del uno de febrero del 2001;

Que, de conformidad a lo que establecen los Arts. 8, 22 literal i) y artículo 52 de la Decisión 483, disponen que las personas naturales y jurídicas que importen, fabriquen, elaboren, exporten o comercialicen productos veterinarios, están obligados a tener un responsable técnico, registrado ante la Autoridad Nacional Competente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicado en el Registro Oficial N° 398 de 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483 de la CAN; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal d) del Art. 11, del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3609 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería; publicado en el Registro Oficial "Edición Especial N° 1" de 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la inscripción en el SESA de los responsables técnicos de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, elaboren, importen, exporten o comercialicen productos veterinarios de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Los responsables técnicos de las personas naturales o jurídicas que fabriquen, elaboren, importen o exporten productos veterinarios farmacológicos o alimentos medicados, podrán ser profesionales con título universitario de: Médico veterinario, químico, bioquímico o químico-farmacéutico colegiados;
- b) Cuando la línea de producción e importación fuese de naturaleza biológica la responsabilidad técnica estará a cargo de un Médico Veterinario colegiado;
- c) El responsable técnico de las comercializadoras deberá ser un médico veterinario colegiado; y,
- d) Las empresas importadoras de productos veterinarios deberán contar con la supervisión y responsabilidad técnica permanente de un médico veterinario excepto para la comercialización de productos de uso veterinario indicado para ventas sin restricciones.

Art. 2.- Para la inscripción deberá presentarse los siguientes documentos:

- 1) Copia del carné profesional actualizado que solicita la inscripción, otorgado por los colegios de profesionales legalmente establecidos.
- 2) Copia notariada del contrato de trabajo o copia notariada del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes.

Art. 3.- Están exentos del cumplimiento del numeral 2 del artículo 2, los profesionales mencionados en el Art. 52, propietarios o socios de las personas naturales o jurídicas inscritos en el SESA como fabricantes, elaboradores, importadores, exportadores y comercializadores de productos veterinarios.

Art. 4.- Cuando existan cambios en el personal técnico, será responsabilidad del representante legal de la empresa, notificar inmediatamente el particular al SESA.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia desde de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 24 de marzo del 2008.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo.

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE GIRON (JUCAPRODEG)

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 dispone la conformación de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos, con la participación activa de los gobiernos locales;

Que en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual entró en vigencia 6 meses después, es decir en julio del mismo año; esta ley en el artículo 190 establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 205, establece como organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos a las juntas cantonales de protección de derechos;

Que la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Girón, en su artículo 21, dispone la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;

Que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Girón, tiene carácter permanente y por lo tanto es necesario contar con una reglamentación; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Régimen Municipal y la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE GIRON (JUCAPRODEG).

TITULO I

REGLAS GENERALES

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, NATURALEZA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.- El presente reglamento rige las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Girón (JUCAPRODEG); tendrá plena validez y vigencia en el cantón Girón.

Art. 2.- NATURALEZA Y OBJETIVOS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Girón es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Girón.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen este reglamento, son los consagrados en la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia.

TITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE GIRON

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

Art. 4.- INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Girón, se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes:

✚ Un/a abogado/a.

✚ Un/a psicólogo/a clínico.

✚ Un/a trabajador/a social.

Serán elegidos por el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (COCPINAG) y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 5.- COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.- Una vez instalada la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Girón, esta procederá de entre sus miembros a nombrar un coordinador rotativo, que durará un año en sus funciones.

Art. 6.- FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS:

a) Coordinar las acciones con los organismos integrantes

del sistema en lo local, provincial y regional, a efectos de garantizar su funcionamiento;

- b) Coordinar la elaboración de análisis semestrales de la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan en su cantón;
- c) Realizar en el mes de diciembre de cada año la rendición de cuentas sobre la gestión de la junta a los ciudadanos de su respectiva jurisdicción;
- d) Suscribir las resoluciones en relación con las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades; organismos integrantes del Concejo; comités consultivos de niños, niñas y adolescentes; defensorías comunitarias o en general personas naturales del cantón;
- e) Comparecer ante el Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en representación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando se lo requiera;
- f) Autorizar el pago de los costos de servicios para la ejecución de las medidas de protección o de las pruebas que requiera, para lo cual la Administración Municipal dispondrá de un fondo específico que se administre de manera expedita; y,
- g) Las demás funciones y disposiciones que el Concejo Nacional o el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia aprueben y que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias de la junta.

Art. 7.- ESTA PROHIBIDO AL COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS:

- a) Arrogarse atribuciones;
- b) Prestar o hacer que se dé en préstamo fondos, materiales o cualquier otro bien de la JUCAPRODEG, o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio a la niñez y adolescencia; y,
- c) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto en la ley o su reglamento.

Art. 8.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.- Para ser miembro de la junta se requiere:

- a) Ser ecuatoriano/a por nacimiento o naturalización;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c) Tener título profesional en una de las tres ramas: Jurisprudencia, Trabajo Social y Psicología Clínica;
- d) Demostrar su conocimiento, enfoque, concepción y experiencia por lo menos de dos años, en la doctrina de protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Área de Derechos Humanos, en el Código de la Niñez y Adolescencia y demás Reglamentos y planes;

- e) Ser propuesto por una organización de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, legalmente reconocida, que avale su idoneidad personal, profesional y ética;
- f) Acreditar experiencia en procesos de coordinación interinstitucional y trabajo en redes; y,
- g) Ser mayor de 25 años de edad.

Art. 9.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrá integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quien incurriere en las siguientes causales:

- a) Quien ha sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada, o ha sido llamado a plenario o a juicio penal;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes;
- c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de uno o más niños, niñas o adolescentes;
- f) El cónyuge o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno de los miembros del Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón; y,
- g) Las demás prohibiciones determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.

Los miembros designados para la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán previamente a la suscripción de su contrato, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón (COCPINAG), solicitará al Gobierno Local que organice la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos como ya se dijo estará integrado con tres miembros principales y sus respectivos suplentes; serán todos profesionales, un abogado(a), un psicólogo(a) y un trabajador/a social.

Para su conformación se seguirá el siguiente procedimiento, el mismo que será público y transparente:

- a) El COCPINAG convocará, a concurso público de oposición y merecimientos a través de un medio de

comunicación impreso de mayor circulación en la región para la selección de los miembros que integren la Junta. La convocatoria debe contener lo siguiente:

- ✓ Fecha, lugar y hora máxima de presentación de documentos.
 - ✓ Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.
 - ✓ Tiempo de duración de la función.
 - ✓ Documentación que se debe presentar.
- b) Una vez receptada la documentación de los candidatos, el COCPINAG nombrará una comisión de análisis de las mismas, para la calificación de quienes cumplan con los requisitos y no estén inmersos en las inhabilidades;
- c) Transcurrido el término de ocho días, la comisión emitirá su informe y el COCPINAG ordenará la publicación de resultados del concurso de merecimientos;
- d) Seguidamente, el COCPINAG abrirá por el término de cinco días el período para el concurso de oposición de los candidatos calificados. Transcurrido el mismo, anunciará públicamente los resultados;
- e) Dentro de los siguientes tres días hábiles de haber publicado los resultados, ya sea en el concurso de merecimientos u oposición, cualquier candidato que se sintiere perjudicado podrá presentar su reclamo justificando las razones;
- f) En caso de presentarse reclamos por parte de candidatos que creen estar perjudicados, el COCPINAG convocará a una audiencia en los siguientes dos días, escuchará los argumentos del reclamante y se tomará una resolución; y,
- g) Cerrado este proceso se instalará la Junta Cantonal.

Una vez instalada la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Girón, esta procederá de entre sus miembros a nombrar un Coordinador rotativo, que durará un año en sus funciones.

Art. 11.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS.- Para el cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y funciones previstas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Girón, deberá:

- a) Dictar las medidas administrativas de protección necesarias, y en cualquier momento, para proteger los derechos amenazados o restituir derechos violentados de niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Título IX Infracciones y Sanciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Llevar un registro de situaciones atendidas y las medidas adoptadas a favor de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del cantón;
- c) Presentar informes trimestrales al Concejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Girón sobre situaciones de violación de derechos que

haya conocido y las medidas de protección o sanciones que hubiese impuesto;

- d) Mantener reuniones permanentes con las defensorías comunitarias y los consejos consultivos de niñez y adolescencia para conocer situaciones de violación de derechos que se presenten en los barrios o comunidades;
- e) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otras que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del sistema en el nivel nacional y cantonal o personas naturales;
- f) Realizar el seguimiento y evaluación permanentes respecto de la efectividad de las medidas que ha dictado;
- g) Presentar al I. Concejo Municipal, el Plan Operativo Anual y coordinar con dicho organismo la aprobación y entrega del presupuesto requerido para el cumplimiento de sus funciones;
- h) Coordinar con la Municipalidad el cobro de las multas que ha impuesto;
- i) En los casos en que la violencia o agresión a derechos de niños, niñas o adolescentes, no constituya delito o contravención, podrá sugerir la suscripción de un acta de convivencia, que una vez suscrita será obligatoria para las partes, la junta se encargará de su seguimiento y cumplimiento;
- j) Solicitar y/o sugerir al COCPINAG, la revocatoria del registro de las instituciones que no cumplan con los objetivos para los cuales fueron creadas, previo informe y análisis técnico;
- k) Conocer y sancionar las irregularidades cometidas por las entidades públicas y privadas de atención, de conformidad con la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia;
- l) Coordinar y articular acciones con la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, la Policía Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes (DINAPEN), la Comisaría Nacional, Comisaría Municipal, Comisión de Derechos Humanos, Comisaría de la Mujer y otros organismos de exigibilidad de derechos del cantón, la provincia y el país, para garantizar la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- m) Coordinar y articular acciones con las juntas cantonales de protección de derechos de otros cantones, cuando fuere necesario;
- n) Participar de manera permanente en procesos de capacitación y seguimiento de casos, acompañados por una entidad especializada en protección especial;
- o) Informar y rendir cuentas públicamente en el mes de diciembre de cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones bajo el principio de la construcción de una ciudadanía responsable y democrática;
- p) Reconocer y registrar a las defensorías comunitarias dentro de su respectiva jurisdicción, previa elaboración del acta constitutiva;

- q) Aprobar los códigos o normas de convivencia de las entidades educativas y hacer el seguimiento de su cumplimiento;
- r) Designar de entre sus miembros un coordinador o coordinadora; y,
- s) Las demás establecidas en la ley, la ordenanza, su reglamento y más disposiciones legales pertinentes otorgadas por el Consejo Nacional y Cantonal de la Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

Art. 12.- IMPULSO DE OFICIO.- Todo procedimiento se impulsará de oficio, hasta su terminación. La Junta Cantonal de Protección de Derechos será responsable de practicar todos los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones involucradas en el procedimiento, aún cuando los interesados no realicen actuación alguna.

Art. 13.- LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las actuaciones de la Junta Cantonal se mantendrán dentro de los límites de las facultades que les asegure y de los principios del interés superior y prioridad absoluta de niños, niñas y adolescentes; y guardará la debida proporción entre las consecuencias de la decisión adoptada y los derechos que deban tutelarse.

Art. 14.- CELERIDAD Y SIMPLICIDAD.- Su actuación deberá permitir que las resoluciones se adopten en el menor tiempo posible, evitando actuaciones o requisitos que dificulten el trámite o constituyan meros formalismos.

Los trámites ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben ser sencillos y dejar de lado toda complejidad innecesaria. Los requisitos que se exijan deben ser racionales y proporcionales a los fines que se pretende cumplir.

Lo previsto en este artículo no exime del deber de respetar las normas aplicables y los principios del debido proceso.

Art. 15.- VERDAD MATERIAL.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos está obligada, antes de adoptar cualquier decisión, a verificar los hechos que la motivan, para lo cual deben recurrir a todos los medios probatorios necesarios autorizados por la ley, aún cuando no hayan sido propuestos por los interesados o estos hayan acordado eximirse de ellos.

Art. 16.- LA UNIFORMIDAD.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos debe establecer requisitos similares para trámites, y garantizar que las excepciones a los principios generales no se conviertan en la regla general. Toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

Art. 17. OBLIGACION DE RESOLVER.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos no puede dejar de

resolver los asuntos sometidos a su conocimiento alegando falta de normas o la oscuridad de estas. En tales casos, debe acudir a los principios de interés superior del niño y prioridad absoluta, y a los demás principios de la doctrina de protección integral; al momento de resolver propondrá a la autoridad competente la promulgación de la norma que supere con carácter general del problema identificado.

Art. 18.- DE LOS INTERESADOS.- Se consideran interesados quienes promuevan ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos una acción administrativa como titulares de derechos o intereses legítimos individuales, colectivos o difusos. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos o intereses legítimos, individuales, colectivos o difusos o que puedan resultar involucrados por la decisión que en el mismo se adopte, o que tengan el deber jurídico de actuar.

Los interesados tienen la capacidad de actuar ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuando gozan de capacidad jurídica de acuerdo a las leyes.

Los niños, niñas y adolescentes podrán iniciar acciones o presentar peticiones ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin necesidad de representación legal. Los integrantes de la Junta están obligados a atender estas acciones o peticiones sin exigir la presencia de un representante.

Art. 19.- PLURALIDAD DE LOS INTERESADOS.- Cuando en una solicitud escrita o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar debe efectuarse con la persona que expresamente indiquen los interesados y, si no lo hacen, con quien firme en primer término la solicitud.

Art. 20.- IDENTIFICACION DE INTERESADOS.- Si en el curso de un procedimiento se advierte la existencia de posibles interesados que no han comparecido, el órgano a cargo del procedimiento deberá notificarles y pedirles que señalen domicilio para notificaciones.

Art. 21.- DE LA COMPARECENCIA.- Los interesados podrán comparecer y actuar por sí mismos o por medio de un representante.

El representante debe acreditar su representación desde el momento en que comparece ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, salvo si se trata de actos o gestiones de mero trámite, para los cuales se presume la representación.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no invalidará la comparecencia del representante, siempre que se presente el poder o se subsane el defecto dentro del plazo que fije la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el cual no podrá exceder de quince días si el representado está en el Ecuador, ni de sesenta si se halla en el exterior.

Art. 22.- CAUSALES DE EXCUSA O RECUSACION.- Deberán excusarse de participar en un procedimiento, y podrán ser recusados si no lo hicieren, los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que:

- a) Tuvieren interés personal en el asunto de que se trate o litigio pendiente con algún interesado;

- b) Sean cónyuges o tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los interesados, con los socios o representantes legales de personas jurídicas interesadas, o con los asesores o mandatarios que intervengan en el procedimiento, o compartan despacho profesional o estén asociados con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato;
- c) Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el literal anterior; y,
- d) Tengan relación de servicio con el interesado o le hayan prestado, en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia.

Las prohibiciones que este artículo establece para los cónyuges se aplican, también a las personas que mantengan una unión de hecho estable y monogámica.

Si los integrantes de la junta no se excusaren debiendo hacerlo, será de su exclusiva responsabilidad.

Art. 23.- RECUSACION.- En los casos previstos en el artículo anterior, la recusación se planteará por escrito ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos respectiva, expresando la causa o causas en que se funde.

Dentro de las veinte y cuatro horas de presentada la recusación, el recusado deberá negarla o aceptarla y, en este último caso, abstenerse de continuar actuando.

En caso de negativa, el interesado puede insistir en la recusación ante el Juez de la Niñez y Adolescencia y se procederá conforme lo establezca el Código de la Niñez.

Art. 24.- PUBLICACION DE RESOLUCIONES QUE AFECTA A PLURALIDAD INDETERMINADA.- Las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que afecten o puedan afectar en un determinado momento la pluralidad de una de las personas, deberán publicarse con firma de responsabilidad y previo análisis profundo y legal del caso.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA PROTECCION Y RESTITUCION DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y SANCIONES

Art. 25.- MATERIAS A LAS QUE SE APLICA ESTE PROCEDIMIENTO.- El procedimiento establecido en esta sección se aplicará:

- a) Para disponer la adopción de cualquiera de las medidas administrativas de protección señaladas en el Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- b) Para imponer las sanciones que son de su competencia, previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Si como resultado de un procedimiento iniciado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas administrativas de protección, se establece la existencia de infracciones que deban ser sancionadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, resolverá dictando la medida de protección e imponiendo las

sanciones de su competencia.

Art. 26.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento regulado por el Título VIII del Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, se inicia como consecuencia de una denuncia verbal o escrita, o de oficio por haber conocido, por cualquier medio, la existencia de hechos presumiblemente atentatorios contra los derechos de niños, niñas o adolescentes.

Toda persona podrá denunciar los hechos que conociere y considere contrarios al Código de la Niñez y Adolescencia y sus normas de aplicación, sin necesidad de ser titular de un derecho o interés legítimo y sin que por esta actuación se lo considere interesado. La denuncia debe cumplir lo previsto por el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, podrá hacerse en la forma que considere adecuada al denunciante y, en todo caso, será reducida a escrito. La Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá guardar en reserva el nombre del denunciante, si este lo solicita.

Art. 27.- RECEPCION DE DENUNCIA REALIZADA POR PARTE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Girón al momento de recibir denuncias o peticiones de niños, niñas o adolescentes garantizará las siguientes condiciones:

- a) Guardar confidencialidad sobre la denuncia, petición o hechos que lo sustentan y la identidad del interesado;
- b) Considerar la presentación de los hechos por parte del niño, niña o adolescente como ciertos;
- c) Garantizar un proceso de escucha durante todo el proceso administrativo que asegure la empatía y el respeto a las necesidades, sentimientos, ritmos y tiempos de cada niño, niña y adolescente; y,
- d) Garantizar un ambiente acogedor y amigable que favorezcan la relación personal y directa con el niño, niña o adolescente.

Art. 28.- AMPLIACION DE LA DENUNCIA Y CORRECCION DE ERRORES.- Cualquiera de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que recibiere la denuncia está obligado, al momento de recibir, a comunicar a quien la presente, la falta de alguno de los requisitos a los que se refiere el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, pero de ninguna manera podrá negarse a recibirla.

Solo si la falta de alguno de los requisitos a los que se refiere el inciso anterior impide continuar con el procedimiento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá requerir que se complete la denuncia o se corrijan los errores dentro de los dos días siguientes a la notificación.

El/la denunciante podrá, en cualquier momento, ampliar su denuncia. La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá solicitar al denunciante toda la información adicional que considere adecuada para resolver de mejor manera el procedimiento, sin perjuicio de que continúe el trámite respectivo.

En caso de que la denuncia fuese realizada por niños, niñas

o adolescentes la Junta Cantonal de Protección de Derechos avocará conocimiento de la denuncia y completará las formalidades previstas en el Art. 237 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 29.- PROTECCION INMEDIATA DE DERECHOS.- Avocado conocimiento del hecho, si es necesario para la inmediata protección y restitución de derechos conculcados de niños, niñas o adolescentes, la Junta Cantonal de Protección de Derechos adoptará de oficio y de manera provisional, las medidas administrativas necesarias, en conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, considerando:

- a) Gravedad del hecho;
- b) Si se trata de amenaza o hecho consumado;
- c) Peligro de integridad física;
- d) Flagrancia; y,
- e) La urgencia de interrumpir el acto violatorio del derecho, a través de la intervención inmediata en situaciones como la expulsión de un niño, niña o adolescente del sistema educativo, la negativa de matrícula, la negativa de salud, explotación sexual, tráfico, explotación laboral, entre otros.

Para la ejecución de estas medidas la junta dispondrá la intervención de la Policía Especializada en Niñez y Adolescencia o la Policía Nacional, de ser necesario.

Art. 30.- CITACION Y NOTIFICACION.- Las notificaciones que deba hacer la junta, se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La recepción por el notificado o su representante;
- b) La fecha en la que se realizó; y,
- c) El contenido de acto notificado. La razón de la notificación se incorporará al expediente.

Si el interesado ha señalado un lugar o una forma para recibir las notificaciones, estas se entienden practicadas si se las entrega en ese lugar o se cumple con la forma prevista.

Cuando sean necesarias las personas a las que se deba notificar, la notificación debe hacerse a todas, salvo si actúan unidas bajo una misma representación o si han designado un lugar común en el que se las deba notificar.

Si la notificación debe hacerse a más de diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común, la notificación se hará a la persona cuya firma conste en el primer lugar en el escrito inicial, indicándole que es su obligación transmitir el contenido del acto a los demás solicitantes.

Para que la notificación se practique utilizando medios telefónicos o e-mail se requiere que el interesado haya consentido expresamente su utilización y señalado la dirección electrónica correspondiente. En este caso, la notificación se entenderá practicada para todos los efectos legales una vez transcurridas veinticuatro horas desde el envío del correo o llamada telefónica.

Art. 31.- NOTIFICACION POR LA PRENSA.- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por una publicación en un periódico de amplia circulación en la región. El contenido de la publicación será tal que no lesione derechos o intereses legítimos.

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien debe ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, la Junta Cantonal de Protección de Derechos no admitirá la solicitud.

Art. 32.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DEFECTUOSAS.- No surtirán efecto alguna las notificaciones y publicaciones que no cumplan las exigencias de los artículos anteriores. En este caso, la Junta Cantonal de Protección de Derechos ordenará que se las haga nuevamente, subsanando las faltas en que se hubiere incurrido, sin perjuicio para el notificado.

Pero si el destinatario manifiesta que conoce el acto notificado, o se refiere a él en escrito o en acto del cual quede constancia en el procedimiento, se considerará perfeccionada la notificación en la fecha de presentación del escrito, o en la del acto a que hubiere concurrido, a menos que comparezca para alegar la nulidad de la notificación.

Art. 33.- ACUMULACION.- Si la Junta Cantonal de Protección de Derechos tramita procedimientos que tienen identidad sustancial e íntima conexión con el objeto de la denuncia se dispondrá su acumulación en un solo expediente. La decisión de acumular expedientes no admite recurso alguno.

Se acumularán expedientes cuando una misma entidad o individuo violenta el mismo derecho de uno o varios, niños, niñas o adolescentes.

Art. 34.- AUDIENCIA.- En un plazo máximo de cinco días la Junta Cantonal de Protección de Derechos convocará a la audiencia de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia, y de ser necesario convocará audiencia de prueba, esta se realizará en un plazo no mayor a cinco días.

En la audiencia y cuando se trate de relaciones de familia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos sugerirá la suscripción de actas de convivencia que favorezcan las relaciones de buen trato entre los miembros de la familia con los que convive el niño, niña o adolescente. No obstante, no podrá hacerlo cuando los hechos constituyan delitos o contravenciones o se trate de situaciones de violación de los derechos de niños, niñas o adolescentes. Suscrita el acta será obligatoria para las partes y la Junta Cantonal de Protección de Derechos se encargará de su seguimiento y cumplimiento.

CAPITULO III

DE LAS PRUEBAS

Art. 35.- PRACTICA DE LA PRUEBA.- En la notificación se indicará el lugar, la fecha y la hora en que se practicará la audiencia de prueba con la advertencia, de ser el caso, de que los interesados podrán nombrar técnicos o peritos para que les asistan.

Art. 36.- CASOS EN QUE NO SE REQUIERE ACTUAR PRUEBAS.- No se requerirá probar los hechos públicos o notorios; los que hubiere conocido la persona a cargo del procedimiento como resultado del ejercicio de sus funciones; ni los alegados por los interesados, cuyas pruebas consten en los archivos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que tramita el procedimiento.

Art. 37.- MEDIOS Y PERIODO DE PRUEBA.- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho dentro del período de prueba abierto para el efecto, que no será superior a quince días hábiles ni inferior a ocho.

Las pruebas solicitadas por los interesados sólo podrán negarse, mediante resolución motivada, cuando sean manifiestamente ilegales, impertinentes o innecesarios

Art. 38.- SOLICITUD DE PRUEBAS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá exigir a las personas naturales o jurídicas, la presentación de informes o documentos en cualquier formato, la inspección de bienes y, en general, cualquier colaboración que se requiera para probar hechos dentro del procedimiento. Para el efecto, hará la notificación correspondiente señalando fecha, plazo, forma y condiciones de cumplimiento. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, en caso de requerir informes técnicos, los solicitará a las instituciones públicas o privadas capacitadas para elaborarlos. Para este propósito y en el caso de interesados que no dispongan de recursos económicos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos dispondrá de un fondo para el pago de estos servicios.

Art. 39.- INFORMES Y DOCUMENTOS.- Si para adoptar una decisión fueren necesarios informes y documentos de funcionarios o instituciones del estado, se los solicitará citando para el efecto la norma que los exija o fundamentando la conveniencia de contar con ellos.

El informante tendrá un plazo de cinco días para responder, desde que recibe la notificación, salvo disposición legal expresa que concede un plazo distinto.

Si el informante y los documentos no se recibe dentro del plazo señalado, la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá prescindir de este; pero si lo considera determinante para la resolución notificará al informante para que en el día y hora que se señale para el efecto, con la presencia de los interesados si estos lo consideran necesario, presente su informe verbalmente. De esta diligencia se dejará constancia en acta que se adjuntará al expediente, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el culpable de la demora. Los informes presentados extemporáneamente podrán ser considerados en la correspondiente resolución.

Ante la falta de presentación del informe o de los documentos requeridos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos impondrá sanciones que corresponda por maltrato institucional.

Art. 40.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.- Los documentos que se presenten ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Girón deben ser originales o copias certificadas. Si se presentan copias certificadas no

debe pedirse el original.

Si se presentan copias simples, la Junta concederá un plazo de tres días para presentar los originales o copias certificadas.

En caso de que los documentos sean presentados por niños, niñas o adolescentes, la Junta Cantonal de Protección de Derechos será responsable de cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Art. 41.- TESTIGOS.- Corresponde a quien propone la prueba de testigos asegurarse de su comparecencia en el lugar, fecha y hora fijados. Si el testigo no concurre sin justa causa, se prescindirá de su testimonio.

En el caso de que el interesado sea niño, niña o adolescente, será la Junta Cantonal de Protección de Derechos la responsable de asegurar la comparecencia de los testigos.

La Junta Cantonal podrá interrogar libremente a los testigos y, en caso de declaraciones contradictorias, disponer careos. En ningún caso la Junta dispondrá un careo en el que intervenga un niño, niña o adolescente.

Art. 42.- Desistimiento.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos aceptará el desistimiento de crearlo conveniente y continuará de oficio el procedimiento o con la participación de terceros interesados de conformidad con el Art. 242 del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento.

CAPITULO IV

DE LA RESOLUCION Y RECURSOS

Art. 43.- CRITERIOS PARA RESOLVER LAS MEDIDAS DE PROTECCION.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos para resolver la aplicación de medidas de protección administrativas deberá considerar:

- a) La integralidad de las medidas de protección que adopte para la restitución de derechos;
- b) La opinión del niño, niña o adolescente;
- c) Las condiciones de la familia (educativas, roles, parentales, contención, fortalezas, entre otras);
- d) Conformación y dinámicas familiares;
- e) Presencia de personas adultas que puedan proteger al niño, niña o adolescente;
- f) La presencia de defensorías comunitarias y otras redes de protección; y,
- g) Las competencias que tiene las entidades públicas y privadas de servicios con las cuales deben interactuar.

Art. 44.- RESOLUCION.- La resolución que dicta la Junta Cantonal de Protección de Derechos de conformidad con el Art. 240 del Código de la Niñez y Adolescencia, y que pone fin al procedimiento, debe referirse a todos los asuntos planteados en el curso del mismo, sea que se haya presentado desde su inicio o que hayan surgido en el curso del trámite.

En la resolución se hará constar la o las entidades de atención que asumirán la ejecución de las medidas de

protección y se establecerá un plazo para que de manera coordinada presenten el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente, el proyecto global de la familia del niño, niña o adolescente, o el de la respectiva entidad de servicios que violentó el derecho, según el caso.

La resolución deberá ser firmada por los tres miembros y se notificará a los interesados dentro de los tres días siguientes a su expedición y a la o las entidades de atención responsables de la ejecución de las medidas de protección dispuestas.

Desde la fecha de la notificación contarán los plazos para interponer los recursos a que haya lugar.

Art. 45.- RECURSO DE REPOSICION.- El recurso de reposición deberá tramitarse ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro del término de tres días, de conformidad con lo previsto en el Art. 241 del Código de la Niñez y Adolescencia. Se resolverá en mérito a los autos.

Art. 46.- RECURSO DE APELACION.- Para interponer el recurso de apelación ante el Juez de la Niñez y Adolescencia, no es necesario que previamente se haya interpuesto el de reposición, se presentará de conformidad con lo previsto en el Art. 241 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 47.- SUSPENSION.- La interposición de los recursos suspende la aplicación de las sanciones pero no de las medidas de protección que se hayan dispuesto.

CAPITULO V

REGLAS GENERALES PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

Art. 48.- NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO.- Ninguna sanción podrá imponerse si previamente no se ha llevado a cabo el procedimiento que el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento o este instrumento establecen para el efecto.

Art. 49.- TIPICIDAD E IRRETROACTIVIDAD.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos solo podrá imponer las sanciones conforme lo previsto por el Código de la Niñez y Adolescencia y en su reglamento.

Art. 50.- CONCURSO DE INFRACCIONES.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará las sanciones que corresponda a cada una de las infracciones cometidas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Art. 51.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.- A nadie se le puede seguir más de un procedimiento administrativo ni imponer más de una sanción por una misma causa, salvo que la conducta calificada como infracción continúe luego de transcurrido un mes desde que se impuso la sanción.

Si en el curso de un procedimiento sancionador se establece la existencia de acciones u omisiones que puedan calificarse como delitos, el caso se elevará a conocimiento de la Fiscalía.

Art. 52.- RESPONSABILIDAD.- Solo pueden ser

sancionadas por actos u omisiones que el Código de la Niñez y Adolescencia califique como infracciones administrativas, las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia corresponda a varias personas conjuntamente, estas responderán de forma solidaria por las infracciones que, en su caso, se cometan y asumirán las sanciones que se impongan.

Cuando se trate de infracciones cometidas en entidades de atención que sean parte del sector público, las sanciones se impondrán a los funcionarios responsables de las mismas y no a la entidad.

Art. 53.- OBLIGACIONES ANEXAS A LA SANCION.- La imposición de sanciones administrativas comprende además las obligaciones del infractor de:

- Cesar las acciones violatorias de derechos;
- Restaurar en forma inmediata el derecho conculcado; y,
- Ejecutar dentro del plazo que se fije para el efecto, las acciones que se le ordenen para garantizar la protección de los derechos.

Art. 54.- NO EXTINCION DE LA ACCION.- La acción para sancionar las infracciones administrativas no se suspende ni termina por el perdón de la parte ofendida o la transacción de esta. La Junta Cantonal de Protección de Derechos está obligada a adoptar la resolución que corresponda e imponer las sanciones a que haya lugar.

Art. 55.- IMPOSICION DE SANCIONES.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es competente para imponer las sanciones que corresponda por las infracciones que tipifican el Código de la Niñez y Adolescencia.

Si en el curso del procedimiento se establece que se han cometido infracciones cuya sanción compete a otro organismo, la Junta Cantonal de Protección remitirá el expediente para que siga el trámite respectivo y resuelva lo que corresponda sin perjuicio de continuar el procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación promulgada por el I. Concejo Municipal de Girón; y,
- El presente reglamento podrá ser reformado por iniciativa del Concejo Cantonal o por pedido de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Girón, a los diez y ocho días del mes de octubre del dos mil siete.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que, el presente **REGLAMENTO PARA**

EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE GIRON (JUCAPRODEG), fue aprobado por el I. Concejo Cantonal en dos debates en sesión ordinaria del 24 de septiembre del 2007 y en sesión extraordinaria del 18 de octubre del 2007.

Girón, octubre 18 del 2007.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON.- Girón, a 22 de octubre del 2007, las 10h00, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 126, remítase la presente ordenanza a la señora Alcaldesa del I. Concejo Cantonal de Girón, para su respectiva sanción.

f.) Sr. Wilson Mogrovejo Mosquera, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DE GIRON.- Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a 22 de octubre del 2007, a las 11h00.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

ALCALDIA DE GIRON.- Girón, a 22 de octubre del 2007; a las 13h00, VISTOS: De conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono el reglamento que antecede y ordeno su publicación en la Cartelera Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sra. Martha Jiménez Marcatoma, Alcaldesa del cantón Girón.

RAZON: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, la Alcaldesa de Girón, señora Martha Jiménez Marcatoma, el 22 de septiembre del 2007; a las 14h00. Girón, a octubre 22 del 2007.- Lo certifico.

f.) Lic. Mariana Piña Rivera, Secretaria del Concejo.

I. MUNICIPIO DEL CANTON ZAMORA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de

los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Zamora.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y

vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DE ZAMORA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.21
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.21

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	5.000	4.421	3.842	3.000	2.737	2.368	1.528	947
SH 4.2	833	733	640	500	456	395	254	158
SH 5.2	548	485	421	329	300	260	167	104
SH 4.11	33.333	29.474	25.614	20.000	18.246	15.789	10.175	6.316
SH. 4.21	25.000	22.105	19.211	15.000	13.684	11.842	7.632	4.737
SH 5.21	18.269	16.154	14.038	10.962	10.000	8.654	5.577	3.462

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del**

suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación

Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

VI = S x Vsh x Fa

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACION

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter

de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**MUNICIPIO DE ZAMORA
ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS
FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL**

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor		Factor	Rubro edificación	Factor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados		Sanitarias	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,4147	Madera común	0,215	Madera común	0,4924	Pozo ciego	0,0725
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización aguas servidas	0,2958
Hierro	0,9581	Madera fina	1,423	Madera fina	2,7816	Canalización aguas lluvias	0,2958
Madera común	0,645	Arena-cemento (cemento alisado)	0,2346	Arena-cemento	0,3167	Canalización combinado	1,0631
Caña	0,519	Tierra	0	Tierra	0,1794		
Madera fina	0,53	Mármol	3,9173	Grafiado	0,3998	Baños	
Bloque	0,3139	Marmetón (Terrazo)	2,4384	Champeado	0,7379	No tiene	0
Ladrillo	0,3139	Marmolina	1,3375	Fibra cemento	0,663	Letrina	0,0355
Piedra	0,3834	Baldosa cemento	0,7334	Fibra sintética	2,4606	Baño común	0,0608
Adobe	0,3139	Baldosa cerámica	0,8212	Estuco	0,7379	Medio baño	0,0912
Tapial	0,3139	Parquet	1,5834			Un baño	0,1115
		Vinyl	0,565	Cubierta		Dos baños	0,1621
Vigas y cadenas		Duela	1,3358	No tiene	0	Tres baños	0,1824
No tiene	0	Tablón/gress	1,5834	Arena-cemento	0,3497	Cuatro baños	0,2431
Hormigón armado	0,9558	Tabla	0,2944	Baldosa cemento	0,8174	+ de 4 baños	0,4255
Hierro	0,4814	Azulejo	0,649	Baldosa cerámica	0,9152		
Madera común	0,2257	Cemento alisado	0,2346	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,0307			Fibro cemento	0,7187	No tiene	0
Madera fina	0,617	Revestimiento interior		Teja común	0,8912	Alambre exterior	3,1985
		No tiene	0	Teja vidriada	1,3973	Tubería exterior	3,2336
Entre pisos		Madera común	0,7367	Zinc	0,4757	Empotradas	3,2577
No tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón armado (losa)	0,4907	Madera fina	4,1615	Domos/traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2864	Arena-cemento (enlucido)	0,4738	Rubero	0,8165		
Madera común	0,1751	Tierra	0,2684	Paja-hojas	0,1324		
Caña	0,0622	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Madera fina	0,422	Marmetón	2,115	Tejuelo	0,4612		
Madera y ladrillo	0,191	Marmolina	1,235				
Bóveda de ladrillo	0,1675	Baldosa cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de piedra	0,541	Baldosa cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	1,3669	Madera común	0,6336		
Paredes		Grafiado	1,2702	Caña	0,015		
No tiene	0	Champeado	0,634	Madera fina	0,8447		
Hormigón armado	0,9314	Piedra o ladrillo ornamental	3,3445	Aluminio	0,9984		
Madera común	0,7514			Enrollable	0,7972		

Caña	0,4029	Revestimiento exterior		Hierro-madera	0,0337		
Madera fina	4,0822	No tiene	0	Madera malla	0,03		
Bloque	0,9081	Madera común	0,3407	Tol hierro	0,4258		
Ladrillo	0,8154	Madera fina	0,9296				
Piedra	2,7531	Arena-cemento (enlucido)	0,1317	Ventanas			
Adobe	0,6757	Tierra	0,1244	No tiene	0		
Tapial	0,5734	Mármol	1,2897	Hierro	0,3418		
Bahareque	0,566	Marmetón	1,2897	Madera común	0,2666		
Fibro-cemento	0,7011	Marmolina	1,2897	Madera fina	0,5413		
		Baldosa cemento	0,2227	Aluminio	0,5308		
Escalera		Baldosa cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
No tiene	0	Grafiado	0,3023	Hierro-madera	1		
Hormigón armado	0,0526	Champeado	0,2086	Madera malla	0,0705		
Hormigón ciclopeo	0,0851	Aluminio	1,6862				
Hormigón simple	0,1334	Piedra o ladrillo ornamental	0,7072	Cubre ventanas			
Hierro	0,0398	Cemento alisado	2,3748	No tiene	0		
Madera común	0,0312			Hierro	0,1055		
Caña	0,0251	Revestimiento escalera		Madera común	0,0822		
Madera fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,02	Madera común	0,012	Madera fina	0,4644		
Piedra	0,0455	Caña	0,015	Aluminio	0,4059		
		Madera fina	0,0675	Enrollable	0,5699		
Cubierta		Arena-cemento	0,0077	Madera malla	0,021		
No tiene	0	Tierra	0,0044				
Hormigón armado (losa)	2,3943	Mármol	0,0451	Closet			
Hierro (vigas metálicas)	1,4751	Marmetón	0,0451	No tiene	0		
Estéreo estructura	2,6246	Marmolina	0,0451	Madera común	0,3367		
Madera común	0,6209	Baldosa cemento	0,018	Madera fina	0,9858		
Caña	0,2423	Baldosa cerámica	0,0623	Aluminio	0,505		
Madera fina	1,8633	Graficado	0,3531	Tol hierro	0,6172		
		Champeado	0,3531				
		Piedra o ladrillo ornamental	0,0201				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47

31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE			
CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0

47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del cero punto cincuenta por mil (0,50‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 335 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida. En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Es dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Zamora, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General Municipal.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario General de la Municipalidad del Cantón Zamora.

CERTIFICO: Que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del 13 y 20 de diciembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

VICEPRESIDENCIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Zamora, a los veinte y cinco días del mes de diciembre del 2007, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Codificación Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en tres ejemplares la presente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, al señor Alcalde, para su sanción, trámite respectivo.

f.) Lic. Leticia Jiménez Abad, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la Lic. Leticia Jiménez Abad, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de la Municipalidad de Zamora, en la fecha antes señalada.
Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA.- El suscrito Alcalde del cantón Zamora, Ing. Héctor Cornelio Apolo Berrú, en uso de las atribuciones que me concede la Ley de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Zamora, a los ocho días del mes de enero del dos mil ocho.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y sancionó el decreto que antecede, el Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

Municipio de Zamora.

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.

Zamora, a 25 de febrero del 2008.

f.) Secretario General de la Municipalidad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, de conformidad con el artículo 2 del mismo cuerpo legal, cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley;

Que, es necesario organizar las acciones encaminadas a obtener el progreso en beneficio de la comunidad archidonense;

Que, de conformidad con el numeral 35 del artículo 63 de la citada ley, son atribuciones de la Municipalidad la prestación de servicios sociales y asistenciales a la comunidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 63, numeral 1; 123, 124 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza reformativa que modifica la reformada el 20 septiembre del 2007, de creación y regulación del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social del Cantón Archidona.

Art. 1.- Créase el Patronato Municipal de Amparo y Protección Social del Cantón Archidona, como organismo adscrito a la Municipalidad de esta jurisdicción, sin autonomía administrativa ni financiera, cuya finalidad esencial será prestar servicios de asistencia social, médica y ayuda humanitaria a los sectores poblacionales más necesitados, o que hayan sido víctimas de desastres o embates de la naturaleza.

Art. 2.- El patronato no podrá intervenir en temas y actos políticos ni religiosos.

Art. 3.- El patronato se constituye como una organización de acción social, sin fines de lucro, regulada por lo previsto en las disposiciones del Título XXIX, Libro I del Código Civil y por las disposiciones económicas y administrativas de la Corporación Municipal.

Art. 4.- Para el cumplimiento de su programación el patronato contará, fundamentalmente, con los recursos económicos que le proporcione el Gobierno Municipal:

a) Una asignación anual contemplada en el presupuesto municipal, equivalente al 25% de la partida 7.3.2.1.0.3.02.99, correspondiente al rubro "Otros servicios" (inversión social), dentro de "Gastos Bienes

y Servicios de Consumo” del Programa Educación y Cultura;

- b) El 2% para el “Fondo Municipal de Solidaridad”, constante en la Ordenanza reformativa “Para la retención y distribución del 5% del valor de los contratos conferidos por la Municipalidad”;
- c) Los aportes y donaciones que se reciba de personas, instituciones, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales; y,
- d) Las retribuciones que se recaude de los usuarios, por los servicios de asistencia social que el patronato proporcione.

Art. 5.- Los recursos económicos del patronato serán administrados, directamente, por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, en cuenta separada de la contabilidad de la entidad edilicia; concomitantemente con esta disposición, todas las facturas y más pagos que deba realizarse por cuenta del patronato, serán remitidos, para su cancelación, a la Corporación Municipal, previo el cumplimiento de las normas de control interno.

Art. 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Reformativo “Para la administración de Fondos Fijos de Caja Chica del Gobierno Municipal de Archidona”, el patronato dispondrá de un fondo fijo de caja chica, bajo la responsabilidad del Secretario/a del patronato, por USD 1.000,00, destinados a pagar obligaciones urgentes y de valores reducidos, que por su naturaleza y prioridad no pueden someterse al trámite normal de desembolsos, a través de la Dirección Financiera; monto que será descontado del presupuesto anual del patronato.

Art. 7.- La cuantía máxima de los desembolsos de caja chica, por cada factura, será de USD 100,00.

Art. 8.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, en cuanto se relaciona al fondo fijo de caja chica, se estará a lo determinado en el reglamento reformativo “Para la administración de fondos fijos de caja chica del Gobierno Municipal de Archidona”.

Art. 9.- Los órganos constitutivos del patronato son: el Consejo Directivo, el Presidente o la Presidenta, el Comité del Voluntariado, la Casa de la Mujer y la Oficina de Protección Social.

Art. 10.- El Consejo Directivo es el órgano superior del patronato, encargado de definir los objetivos, las políticas y estrategias para la consecución de sus fines, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Por el representante del Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá; pudiendo ser este, su cónyuge;
- b) Por el o la cónyuge del Vicepresidente/a de la Corporación Municipal, o su representante, quien ostentará la calidad de Vicepresidente/a del patronato;
- c) Por los o las cónyuges de los señores y señoras concejales/as; o sus representantes;
- d) Las señoritas reinas del cantón;
- e) La señorita Patronato;

- f) El señor, señora o señorita Concejal/a, Presidente/a de la Comisión Permanente de Economía y Servicios Sociales;
- g) El o la representante del Comité del Voluntariado, quien actuará como Secretario/a;
- h) Un técnico o técnica que trabaje en la Casa Municipal de la Mujer; e,
- i) Un técnico o técnica de la Oficina de Protección Social.

Art. 11.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones el tiempo que ocupen las dignidades el Alcalde y los/las concejales. En el caso de las señoritas reinas del cantón y del patronato, durarán mientras ostentan estas dignidades.

Art. 12.- La Presidencia es el órgano de Dirección Ejecutiva del patronato, encargada de cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo Directivo.

Art. 13.- El Comité del Voluntariado es el nivel operativo o de ejecución de las acciones dictaminadas por el Consejo Directivo, con la dirección de la Presidencia y estará conformado por:

- a) Los/las cónyuges de los ex alcaldes y ex alcaldesas;
- b) Los/las cónyuges de los ex concejales y ex concejales;
- c) Los ex concejales y ex concejales;
- d) Las presidentas de las organizaciones sociales femeninas; y,
- e) Los ciudadanos y ciudadanas de buena voluntad.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Definir los objetivos, políticas y estrategias para la consecución de los fines del patronato.
- b) Determinar los procedimientos administrativos a cumplirse en el ámbito de acción del patronato.
- c) Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria del patronato y someterla a consideración del Concejo.
- d) Supervisar los servicios que proporciona el patronato a las diferentes áreas sociales de su competencia;
- e) Solicitar a entidades públicas y privadas, la asignación de recursos para el cumplimiento de las funciones del patronato, y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- f) Conocer y aprobar el plan de trabajo, el mismo que debe ser presentado, semestralmente por el/la Presidente/a;
- g) Aceptar las donaciones, herencias y legados a favor del patronato;
- h) Solicitar a los órganos competentes del Gobierno Municipal del Cantón Archidona y demás instituciones del sector público y privado, nacionales e internacionales, la realización de obras o la provisión

de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de los fines del patronato;

- i) Concurrir a las sesiones convocadas por la Presidencia del patronato; y,
- j) Cumplir con las obligaciones y disposiciones legales pertinentes.

Art. 15.- Son atribuciones y deberes de los miembros del Comité del Voluntariado los siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones convocadas por la Presidencia del patronato;
- b) Apoyar en sus gestiones y actividades;
- c) Viabilizar la obra social al conglomerado humano más necesitado;
- d) Presentar proyectos de realización de obras y actividades, en beneficio de la colectividad; y,
- e) Designar, de entre sus miembros, al Secretario/a de la organización.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes del Presidente/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza y las resoluciones del Consejo Directivo, así como las normas legales propias de su función;
- b) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las diferentes actividades propias del patronato;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Comité del Voluntariado;
- d) Ordenar y legalizar los egresos de caja chica, observando las disposiciones y los procedimientos establecidos por la Municipalidad de Archidona y la LOAFYC;
- e) Formular proyectos de normas y reglamentos para que, previo conocimiento, observaciones y modificaciones sugeridas por el Consejo Directivo, sean consideradas por el Concejo Municipal;
- f) Presentar, al Consejo Directivo y, con su aprobación al Concejo Municipal, un informe semestral de la gestión cumplida y de la situación financiera del patronato; y,
- g) Elaborar el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria del Patronato, para que, previo el conocimiento y con las observaciones y modificaciones del Consejo Directivo, sean consideradas por el Concejo Municipal.

Art. 17.- Son atribuciones y deberes del/la Vicepresidente/a:

- a) Reemplazar al Presidente/a en su ausencia, ejerciendo los mismos deberes y atribuciones; y,
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, la presente ordenanza, los reglamentos y demás disposiciones que rigen al patronato;

Art. 18.- Son atribuciones y deberes del Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones del Directorio;

- b) Informar, oportunamente y por escrito, a las autoridades y miembros del patronato o personas que lo requirieren, previa disposición de la Presidencia, de las resoluciones emanadas por el Consejo Directivo; y,

- c) Mantener actualizado el registro de los miembros que integran el patronato, con indicación de la fecha de ingreso, actividades desempeñadas, distinciones o sanciones que hayan recibido.

Art. 19.- Habrá sesiones conjuntas y separadas del Consejo Directivo y del Comité del Voluntariado.

- a) Del Consejo Directivo:

Sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el caso lo amerite, previa convocatoria de la Presidencia del patronato o por petición de la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser formuladas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, determinándose el orden del día.

El Presidente/a tendrá voz y voto dirimente.

Cuando el Consejo Directivo lo requiera, a estas sesiones asistirán, con voz informativa, los responsables de las diferentes áreas de servicio del patronato; y,

- b) Del Comité del Voluntariado:

Sesionará las veces que considere necesarias, para la adecuada coordinación y distribución de las actividades a realizarse, previa convocatoria escrita formulada por el Presidente/a del patronato, con 24 horas de anticipación.

Art. 20.- El Gobierno Municipal del Cantón Archidona, garantizará el apoyo del recurso humano, tecnológico y financiero que se requiera para el cabal funcionamiento del patronato, conforme el caso lo amerite.

Art. 21.- Deróganse todas las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones que se opusieren a la presente ordenanza reformativa, la misma que tendrá vigencia inmediatamente de su aprobación por el Concejo Cantonal y de la sanción correspondiente por parte del Primer Personero Municipal, así como de su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, el treinta y uno de enero de dos mil ocho.

f.) Ing. Fausto R. García Vasco, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que

antecede fue analizada y aprobada en sesiones: extraordinaria del 25 y ordinaria del 31 de enero del 2008, resoluciones 1118 y 1124, en su orden. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 6 de febrero del 2008; las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, remítase, al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Fausto R. García Vasco, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Fausto R. García Vasco, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 6 de febrero del 2008; las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, promúlguese y ejecútase.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SOZORANGA

Considerando

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, otorga al Concejo Municipal, la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los fines de la Municipalidad, procurar el bienestar material y social de la colectividad; y, el Art. 14 numeral 7 determina entre una de sus funciones primordiales, autorizar el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales;

Que El Art. 149, literal b) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad para reglamentar el funcionamiento de bares, restaurantes, hoteles, pensiones y en general de los locales donde se guardan o expenden bebidas de cualquier naturaleza y entre ellas las alcohólicas; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Expedite:

La Ordenanza de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas en el cantón Sozoranga.

Art. 1.- Ambito.- La presente Ordenanza regula el funcionamiento, comercialización y horarios de atención de los establecimientos en general que expenden bebidas alcohólicas, y el consumo de las mismas, a excepción de aquellos cuyo contenido alcohólico es menor a cinco (5) grados, consideradas como bebidas de moderación.

Toda actividad comercial y/o turística que implique el expendio de bebidas alcohólicas, para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Municipal de Sozoranga, el mismo que será otorgado a través de la Comisaría Municipal y tendrá una duración de un año calendario, esto es de enero a diciembre, cuyo valor se estipula en US \$ 10,00 de los Estados Unidos de América, anuales.

Los propietarios o representantes legales de los establecimientos dedicados a esta actividad, exhibirán dicho permiso en un lugar visible conjuntamente con la lista de las debidas que se expende, estas actividades se realizarán con estricto apego a las regulaciones y normas técnicas sobre uso del suelo, seguridad, protección ambiental, control sanitario, incendios y otras especiales contenidas en esta ordenanza.

Art. 2.- Competencia.- Corresponde a la Municipalidad, la fijación de horarios de expendio de bebidas alcohólicas, y su cumplimiento, lo ejercerá la Comisaría Municipal, de conformidad a las normas legales establecidas.

Art. 3- Responsables.- Las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en el cantón Sozoranga, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 4. Normas técnicas de calidad.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, seguridad, menores de edad y demás vigentes que les sean aplicables.

Las autoridades competentes vigilarán que no se exceda de los niveles tolerables de ruido, según las normas técnicas vigentes. Se prohíbe instalar locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100 mts de los establecimientos de educación.

Art. 5.- Horario.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas podrán hacerlo: tiendas, bares, licorerías, y discotecas de lunes a jueves desde las 09h00 hasta las 23h00, los viernes y sábados desde las 09h00 hasta las 02h00 del día siguiente; y los días domingos desde las 08h00 hasta las 15h00.

Art. 6.- Funcionamiento.- Las discotecas, bares, y salas de baile que funcionen dentro o formen parte de un establecimiento de alojamiento deberán acatar el horario de expendio de bebidas alcohólicas de esta ordenanza. Los demás servicios del establecimiento de alojamiento se pueden brindar durante las veinte y cuatro horas del día.

Art. 7.- Prohíbase el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la ley.

Art. 8.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Se exceptúa esta prohibición, el lugar donde se desarrollen espectáculos públicos debidamente autorizados por el I. Municipio.

Art. 9.- Sanciones.- En caso de incumplimiento comprobado de los horarios, comercialización, consumo y más disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

- 1.- Cuando se trate de la primera vez, el local, establecimiento y/o turístico, será sancionado con una multa de USD 30,00 de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 2.- Cuando se trate de la segunda vez, el local, establecimiento y/o turístico será sancionado con una multa de USD 50,00 de los Estados Unidos de Norteamérica y la clausura temporal de tres (3) días.
- 3.- Cuando se trate de la tercera vez, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local. El Comisario Municipal elaborará el acta respectiva y pondrá los sellos de clausura definitiva.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación al dueño del local o representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante el Comisario Municipal.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudadas por el señor Tesorero Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 10.- Competencia.- El control y juzgamiento de las infracciones contenidas en esta ordenanza, serán de competencia exclusiva del Comisario Municipal, de conformidad con la normativa vigente. El Comisario de ser el caso requerirá el auxilio de la fuerza pública.

El Comisario Municipal vigilará y controlará la calidad de las bebidas alcohólicas que se expendan en el cantón.

Las comisarías de Policía Nacional y Municipal, serán las encargadas de aplicar las sanciones correspondientes a contravenciones de cuarta clase, previstas en el Código de Procedimiento Penal, más las sanciones establecidas en las leyes correspondientes, de ser este el caso.

Art. 11.- Acción.- Concédase acción popular para denunciar, la violación a las normas de esta ordenanza. Así mismo los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general pueden organizarse, para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa y denunciar a los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones, o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Municipio de Sozoranga, a los siete días del mes de febrero del 2008.

f.) Lic. Orli Renán Flores Guerrero, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Kety Ruiz Veintimilla, Secretaria General (E).

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SOZORANGA.- La infrascrita Secretaria Municipal, encargada, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas el 31 de enero y 7 de febrero del 2008, el I. Concejo Cantonal de Sozoranga, discutió y aprobó la ordenanza cuyo texto antecede.- Sozoranga, jueves, 8 de febrero del 2008.

f.) Kety Ruiz Veintimilla, Secretaria Municipal (E).

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SOZORANGA.- Sozoranga, jueves 8 de febrero del 2008; las 10h00.- La ordenanza municipal ha sido aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias celebradas los días 31 de enero y 7 de febrero del 2008, por lo que con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la señora Vicepresidenta y la Secretaria encargada, al señor Alcalde del cantón para su sanción y promulgación de conformidad con la ley.

f.) Prof. Greis Castillo Palacios, Vicepresidenta.

Diligencia:

En la ciudad de Sozoranga, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho, notifiqué con el decreto que antecede al señor licenciado Orli Renán Flores Guerrero, Alcalde del I. Municipio de Sozoranga, en persona, a quien le entregué los tres ejemplares debidamente certificados de la Ordenanza municipal de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas en el cantón Sozoranga, cuyo

texto antecede, cumpliendo así con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para constancia firma.- Lo certifico.

f.) Lic. Orli Renán Flores Guerrero, Alcalde del Gobierno Municipal.

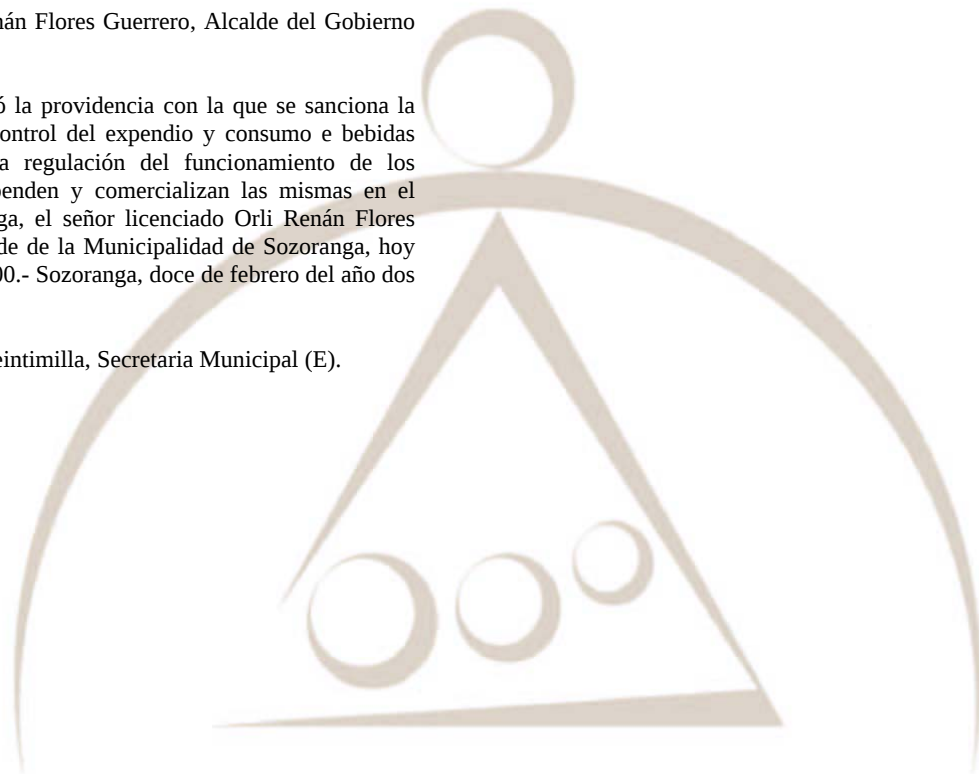
f.) Kety Ruiz Veintimilla, Secretaria Municipal (E).

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SOZORANGA.- Sozoranga, 12 de febrero del 2008.- Sanciono la Ordenanza municipal de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas en el cantón Sozoranga, que antecede, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes, como dispone el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial.

f.) Lic. Orli Renán Flores Guerrero, Alcalde del Gobierno Municipal.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la Ordenanza de control del expendio y consumo e bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas en el cantón Sozoranga, el señor licenciado Orli Renán Flores Guerrero, Alcalde de la Municipalidad de Sozoranga, hoy lunes, a las 11h00.- Sozoranga, doce de febrero del año dos mil ocho.

f.) Kety Ruiz Veintimilla, Secretaria Municipal (E).





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial